



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA

PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL-FAVORECIMIENTO A LA
PROSTITUCION, EN EL EXPEDIENTE N° 00534-2016 -30-1501-
JR-PE-02- DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, SATIPO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HUAMAN BALTAZAR, FLORENCIO

ORCID: 0000-0002-1736-9344

ASESOR

Magtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huaman Baltazar, Florencio ORCID:

0000-0002-1736-9344

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth Orcid:

0000-0002-7759-3209

HOJA DE JURADO Y ASESOR

Magtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Magtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Magtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

Agradecimiento

A DIOS:

Por darme la fuerza día tras día para seguir en adelante, y quien me brinda el obsequio más preciado como es la vida que me da la oportunidad para luchar Asia el éxito.

A LA ULADECH:

Institución que me brindo desarrollar académicamente en mi vida como profesional inculcándome valores éticos, y la pasión por mi profesión.

A mis profesores quienes día a día compartieron sus conocimientos que adquirieron en sus años de experiencia, impartiendo el sentido de mucha responsabilidad y justicia.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme y hacerme conocer el significado de una amistad sin interés, y alentarme en el buen camino de la confianza y el estudio necesario, formándose en mi segunda familia.

A MI FAMILIA:

Por ser el pilar fundamental que me alienta día a día para superarme y seguir luchando por bienestar de mí, cuyo apoyo me crea las ideas necesarias para la ejecución de mis metas.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi maestro fundamental y esencial en el camino de la vida, quien con tus palabras y amor le das la valentía necesaria a mi corazón y mi guía de seguir en este difícil camino.

A MIS PADRES:

Por el amor infinito y aún más su sabiduría al brindarme los consejos irremplazables, y su valentía de hacerme ver las cosas, inspirar en mi valores morales y convicción para rechazar la injusticia y desechar los vicios, por indicarme que el pilar fundamental de la vida, es la familia y por brindarme su amor infinito Asia mí, con el cual día a día me fortalezco y seguir en adelante por sobre todas mis debilidades que tengo; por todo eso y mucho más les doy toda mi gratitud papá mamá, hermanos y amigos.

RESUMEN

De la investigación que se realizó fue un estudio del caso enfocado en estándares de calidad, de lo cual el problema de investigación es lo siguiente ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente, en el expediente N° **00534-2016-30-1501-JR-PR-02**, 2021?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales perteneciente en el expediente N° **00534-2016-30-1501-JR-PR-02** del Distrito Judicial de JUNIN, 2021; lo cual el método escogido es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal, el estudio de análisis fue un expediente judicial escogido mediante muestreo por oportuno; los datos se recolectaron efectuando una lista de comparación aplicando las técnicas de observación e investigación del contenido. En los resultados se descubrió que la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, y consiguiente a la sentencia de segunda instancia se determinó que fue. Muy alta, mediana y muy alta. Y por último entre ambas sentencias como de primera y segunda fueron de rango alta y alta correspondientes a las sentencias mencionadas.

Palabra clave: calidad, proceso, prostitución, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research that was carried out was a case study focused on quality standards, of which the research problem is the following: What is the quality of the judgments on pimping, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent in the present , in file No. 005342016-30-1501-JR-PR-02, 2021 ?, where the main objective was to determine the quality of the sentences on the crime of pimping, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters belonging to file No. 00534-2016-30-1501-JR-PR-02 of the JUNIN Judicial District, 2021; which the method chosen is exploratory-descriptive level and cross-sectional design, the analysis study was a judicial file chosen by timely sampling; the data were collected by making a comparison list applying the techniques of observation and investigation of the content. In the results it was discovered that the quality of the sentence in the expository, considering and decisive part, corresponding to the sentence of first instance were of very high, high and very high rank, and consequently to the sentence of second instance it was determined that it was . Very tall, medium and very tall. And finally, between both sentences as first and second they were of high and high rank corresponding to the mentioned sentences.

Keyword: quality, process, pimping, motivation and judgment..

contenido

título de la tesis	i
equipo de trabajo.....	ii
hoja de jurado y asesor	iii
agradecimiento	iv
dedicatoria	
v resumen	
vi abstract	vii
I. INTRODUCCION	1
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	4
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
2. Antecedentes	8
2.1. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN	8
2.1.1. DE LA MISMA LÍNEA	8
2.1.2. TEMAS LIBRES	8
3.1. Bases teóricas	13
3.1.1. Bases Procesales	13
3.1.1.1. La acción	13
3.1.1.1.1. Concepto	13

3.1.2. JURISDICCIÓN DE CONCEPTOS	15
3.1.3. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE TIPO OBJETIVO EN GENERAL:	16
3.1.3.2. Formulación del Tipo:	17
3.1.4. PRINCIPIOS PROCESALES	18
3.1.4.1. Principios del proceso en el nuevo código proceso penal.....	18
3.1.5. TEORÍA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	21
3.1.5.1. Definición.	21
3.1.6. LA SENTENCIA	22
3.1.6.1. Concepto	22
3.1.6.2. Estructura de la sentencia.....	22
3.1.7. LAS ETAPAS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	26
3.1.7.1. Investigación preparatoria.	26
3.1.7.1.1. La investigación preliminar.....	26
3.1.7.2. Etapa intermedia.	27
3.1.7.3. El juzgamiento.	27
2.2.2. Bases sustantivas	27
2.2.2.1. Proxenetismo.....	27
2.2.2.2. determinación de la tipicidad.	29
2.2.2.3. Determinación de la tipicidad objetiva.	30
2.2.2.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.	32
2.2.2.5. Determinación de la imputación objetiva.	32
2.2.2.7. Determinación de la antijuricidad.	32

A. MARCO TEÓRICO	36
B. HIPÓTESIS	41
3.1 sistema de hipótesis.....	41
III. METOLOGIA	42
3.1. EL TIPO INVESTIGACIÓN	42
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	43
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.4. EL UNIVERSO Y MUESTRA	45
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	46
3.7. PLAN DE ANÁLISIS	46
3.7.1. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA	46
3.7.2. LA SEGUNDA ETAPA. MAS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ..	46
3.7.3. LA TERCERA ETAPA: CONSISTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO	47
3.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA	47
3.9. PRINCIPIOS ÉTICOS	49
IV. RESULTADOS.....	57
4.1. RESULTADOS	57
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	114
VI CONCLUSIONES	119
VII ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	124

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS	130
Anexo 1: sentencias de primera y segunda instancia	131
Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable e indicadores primera instancia	177
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	185
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	194
Anexo 5. Declaración ética y no plagio	209

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	57
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	78
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	94
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

I. INTRODUCCION

En la presente investigación se regirá con el fin de dar comprender al fenómeno de lo que está ocurriendo en el sistema judicial en el Perú, por estas consideraciones realizare un análisis exhaustivamente a fondo de las sentencias que se seleccionó en este informe de investigación descriptiva, por ende he planteado el problema ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo favorecimiento a la prostitución, en el expediente N° 0534-2016-30-1501-JR-PE-02 del cuarto juzgado Penal unipersonal de Junín-Satipo. 2021?, y teniendo como objetivo principal que es “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo- favorecimiento a la prostitución, con el tipo de investigación cualitativo, nivel descriptivo, y el diseño es no experimental, retrospectivo y también transversal.

En la presente investigación se seleccionó el expediente N° 0534-2016-30-1501-JR-PE-02 del cuarto juzgado Penal unipersonal de Junín” comprendido sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo- favorecimiento a la prostitución del cual se pudo discernir que en la sentencia de primera instancia lo condeno como autor del delito de favorecimiento a la prostitución de igual forma siendo elevado en grado de apelación y teniendo como resultado de la sentencia la confirmación del fallo de la decisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución.

En el ámbito internacional

En Costa Rica los tratadistas señalan que los métodos que utilizan es estrictamente licito, desde que el género femenino representa, se convierte como la práctica de la concepción del

fenómeno estrictamente siendo lícito, que tiene tres componentes como son: a), El formal de la norma, b) la estructura y c) El político – cultural vinculados entre ellos y uno de ellos, que es restringido y definido por otro sujeto, a tal grado que no se logra conocer el contenido para que efectivamente que pueda tener una determinada ley, que respete estrictamente el principio legal regulado en la norma, como también en la dogmática, de los cuales si es que no se toma en consideración los componentes mencionadas líneas arriba (Facio Montejo, n.d.)

Según esta revista latinoamericana refiere que los servicios sexuales o proxenetismo se da mayormente por consecuencias de la ignorancia y desconocimiento de la literatura, ya que promueven la venta de servicios sexuales, sin embargo las adolescentes que se encuentran estudiando es un porcentaje reducido a la prostitución que es de 1,4% señalan de haber recibido dinero con la finalidad de los servicios de tener relaciones sexuales, sin embargo estos que pertenecen a las pandillas escolarizadas es una cifra alta del 32% por lo que es relevante que la mitad de esta cifra refieren a ver prestado servicio sexuales a cambio de dinero. (*Mauricio Rubio*, 2008)

Según la capacitación de los operadores de justicia en la investigación de trata de personas, señalan que están enfrentando los operadores de justicia es un déficit de entendimiento del tipo penal de trata de personas, así mismo recalca que están dadas en la ley, pero no se están aplicadas correctamente, asimismo como en el protocolo de Palermo del delito trata de personas (Montoya Vivanco, n.d. 2016))

En el ámbito nacional

En la administración de justicia en nuestro país, encontraremos situaciones que se van a agravar al realizar un proyecto de investigación, en consecuencias por no contar con solvencias

económicas que manejan en el sistema de justicia penal peruano, comprendiendo a ello los administradores de justicia como entre ellos, a los representantes del Ministerio Público y el poder judicial del Perú. En principal, porque son servidores públicos, y en nuestro sistema no cuentan con los adecuados recursos económicos y es un sistema que trabaja más de influencias políticas que se encuentre de turno. Peor, aun cuando no cuente con los suficientes recursos económicos, asimismo también existe un mal manejo por parte de los mismos administradores de justicia, es decir como un ejemplo el Poder Judicial no tiene miras de crecimiento empresarial que se rijan a una implementación moderna para una Justicia eficaz y eficiente para todos los ciudadanos.

De igual forma, preocupados por el problema por la administración de justicia, la universidad ULADECH, ha creado una línea de investigación destinados a verificar la calidad o ponderación de las sentencias judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales como de primera instancia y segunda, de esta manera dar una iniciativa para reformar de todo nuestro sistema jurídico, en específicamente, su evaluación será de forma y fondo conforme lo estable nuestro códigos procesales que establecen cómo debe contener una resolución judicial sustentada y motivada y especialmente en una sentencia; no hay estudios realizados, por lo que es preocupante, debido a que las sentencias son instrumentos procesales que delimitan y restringen derechos fundamentales de los ciudadanos procesados.

En el ámbito local

Bajo este lineamiento, se seleccionó el expediente N°. 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, que pertenece al cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, en ello se redacta los siguientes hechos que en el mes junio del dos mil quince, en el Distrito y Provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores de edad, y observándose que un sujeto repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo en el interior de un hospedaje “TACHI” donde se encontraban

femeninas ejerciendo la prostitución clandestinas, asimismo indico un parroquiano que las atenciones sexuales tenían un costo de S/. 30.00, de lo cual S/. 10.00 iba a favor de los acusados, por estas circunstancias el comisario de ese distrito comunico de inmediato al fiscal de turno, por ello el representante del ministerio público apertura las primeras diligencias preliminares para determinar la responsabilidad los supuestos imputados, por lo concedente habiendo suficientes pruebas procediendo a formalizar la denuncia ante el juzgado de investigación preparatoria del distrito competente, por la cual habiendo recabado suficientes elementos de convicción que les vinculaba a los acusados, por concedente procedió a realizar el requerimiento acusatorio fiscal de los cargos que pesaban en su contra de los investigados, el mismo que tuvo lugar mediante audiencia, y posterior pasando a la etapa de juicio oral para luego el juzgamiento, donde después de la actuación y demostración probatoria se declaró culpable a uno de los denunciados por el delito contra la libertad sexual-proxenetismo, en su modalidad favorecimiento a la prostitución, sin embargo al no estar de conforme la defensa del investigado apelaron la decisión JUP para que se examine por el juzgado superior, dado ello el resultando en decisión por la sala superior confirmar la sentencia del juzgado unipersonal penal. El estudio de las sentencias emitidas en el proceso será analizado con el fin de determinar su calidad y de ese modo poder ubicarnos en la realidad de la administración de justicia nos encontramos en nuestro País.

Por último, la descripción de precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del Perú del expediente antes citado, formulamos la siguiente pregunta de este análisis de sentencia:

1.1.Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente 00534-

201630-1501-JR-PE-02 del 4to Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Junín? Satipo 2021?

1.2.Objetivos de la investigación

a. Objetivos generales

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente expediente N° 00534-206-30-1501- JR-PE-2 del Distrito Judicial Junín – Satipo, 2021

b. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la **decisión.**

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión .

1.3. Justificación de la investigación

Teórica: La investigación se justifica, a razón de la lentitud, la corrupción así mismo de la carga procesal que tienen los administradores de justicia y entre otros. de la observación que se realizara como normas internacionales , nacionales, de igual forma local, como sabemos que un trabajo que realiza el estado de las cuales muestra situaciones problemáticas por parte de los administradores de justicia , afectando a los usuarios recurrentes que requieren de ello por ser servicio del Estado; pero se materializa por realizar mala práctica de algunos malos funcionarios del sistema que se encuentran ejerciendo, también los políticos que nos administran de los cuales presenta una incapacidad de organización; donde hay exceso documentación; todo ello por no contar de un sistema informatización, por lo que se retrasan en los procesos por lo que hacen que los fallos no sean favorables para las partes, entre otros problemas también se podría afirmar, que están sustentadas la críticas de la gente contra los administradores de justicia, pero que en esencialmente son usuarios que acuden a los despachos pero no acceden a una buena información que ellos lo esperaban; por lo que quienes expresan su incomodidades y desconfianza de los funcionarios que los atienden.

De igual manera el presente proyecto de tesis se justifica circunstancialmente por este contenido de los conocimientos sobre los delitos que ataquen a las víctimas de libertad personal y sexual, de menores de edad como también mayores de edad, y mediante el estudio se pueda recomendar y canalizar como una fuente de soporte de información alentadora orientada hacia los que operan el sistema de judiciales y en lo sucesivamente generen una decisión más acertada y concreto en las sentencias.

Práctica: la presente investigación abordará a analizar exhaustivamente si es que los jueces cumplieron con todos los parámetros de la ley regulada, en la conclusión del proceso llevado a cabo en el cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo

Metodología: Esta investigación va de acuerdo al enfoque metodológico ya que se justificará con el expediente judicial de la sentencia de primera y segunda instancia. Lo cual nos permitirá verificar, analizar de fondo las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional.

II REVISION DE LA LITERATURA

2. Antecedentes

2. 1.Estudio de investigación

2.1.1. de la misma línea

(Puelles, 2016) concluyó una tesis de pregrado que lleva titulada calidad de sentencias como de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple en el expediente N° 077126-2009-34-2001-JR-PE-04, distrito judicial de Piura-2016.de la cual se concluyó los resultados que la calidad de la parte expositiva como considerativa y la parte resolutive , correspondiente a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta , muy alta y muy alta, y concerniente a la sentencia de segunda instancia fue de mediana, alta y mediana

2.1.2. temas libres

3. En México, fuentes señala que en el sistema de procuración o imparcialisacion en la justicia de lo cual se encuentra profundamente mus desaprobada e cuestionado, de los cuales son pocas personas que confía en la ética de las actuaciones de los políticos que se encuentran administrando la justicia como como el Ministerio Público y en el poder judicial.

(Mazariegos Herrera, 2008), examino: los Vicios en la Sentencia y los Motivos de la Absolutorios como la Anulación oficial o formal con Procedencia del Recurso de Apelación, en el Proceso Penal de guatemalteco, y llegando a concluir lo siguiente: “a) El contenido de las resoluciones de forma definitiva por ello se debe cumplir con las reglas de la logicidad de la fundamentación y motivación de la sentencia, la misma que no debe haber congruencias y así evitar en un proceso el resultado arbitrariamente, por ello da lugar a las impugnaciones formales. b) Son formalidades de procedencia del Recurso de Apelación Especial, i) El error indicando el motivo de fondo o de forma y la inobservancia de la ley que significa que no aplico la norma

correspondiente al caso concreto por parte del Juez instructor, como también a consecuencia y la indebida interpretación errónea ante la ley, que quiere decir que el Juez al resolver un caso en concreto utilizó una norma incorrecta o desfasada o se le asignó un significado diferente, en otras palabras es la violación de ley sustancial, y posterior a la sentencia proviene la anulación de todos los resultados obtenidos; ii) por otro lado proviene por la mala interpretación de los magistrados por ello es los motivos de defecto o la forma de la tramitación; iii). La confusión de considerar que significa la deficiencia cometidos en la fundamentación de la resolución; de ello se tiene cuando se llega a buscar la comprobación del razonamiento de la resolución ilógica o injusto para incluir a una muestra que no existe o invocar prueba de la mala fe, contradecir otras constancias procesales o aducir pruebas respectivamente de réplicas u otro tipo de pruebas.

Así mismo (PACHECO SEGURA, 2007.), comenta que en Guatemala se investigó el proceso de control judicial de la motivación de la sentencia penal , por lo que los resultados fueron: a) La motivación y la interpretación de la sentencia condenatoria y el de cuestionamiento ante el juzgador por no hacer claro en el curso argumentación sucesivo con el fin de obtener definido la personalidad, en una condición necesario para la prohibición o ilegalidad, posiblemente que lo hubiera mencionado, de igual manera la ejecución plena del principio de inocencia del investigado . b) convencionalmente la resolución, fue figura como un argumento de perfección, por la cual la hipótesis de mayor correspondencia a la ley universal, la premisa inferior correspondiente ante un acto cierto, así mismo en el resultado puede absolverse o condenarse en un proceso judicial. c) de otra forma El control de la motivación de una sentencia penal desenvolvimiento como un resguardo de la observancia del principio de inocencia el control y la motivación vienen a convertirse, en un binomio inseparable por el Juez o colegiado, que es el órgano conocedor que su decisión final en una sentencia posiblemente será observado por el órgano superior, este deberá de ubicarse frente a ello, en la postura de quien habrá que lo examine y

juzgarlo, por cual quiere decir, en la posición, de un observación regular, con autonomía de ser juzgado con su propia convicción, de forma razonable y bien fundamentado en el factor determinante de su decisión . d) “las resoluciones o sentencia son como un producto filosóficamente de puro juego de teoría, fríamente realizado sobre conceptos abstractos y ligados por premisas de los resultados, encima del su escritorio del juzgador , los trabajadores vienen a ser la toda la humanidad vivos que mantiene una fuerza invisible magnética de expansión lógicas del hombre. e) por otro lado La motivación es la manifestación del juzgador y la justificación justo para su determinación de su decisión legal. Por ello, se reconoce con la exposición del razonamiento. No existiría motivo siempre que no haya sido formulado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el argumento no exteriorizado del que va a juzgar – digamos que podría haber un talvez de – que hubiera resultado una. f) por ende cabe mencionar en la actualidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos que esta regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, “que son aplicables por los juzgados o tribunales que emitieron las sentencias que fueron investigados, también pudo observarse que no es aplicado de la forma adecuada que la norma estipula .

(gonzales, 2006) en chile investigo la fundamentación de las sanas críticas, y llegando en conclusiones lo siguiente: la sana critica del ordenamiento jurídico de chile paso a ser sistema residual en la valoración de la prueba, en diferentes materias, cuando entre en vigencia el nuevo código procesal penal civil b), que serán sus elementos esenciales principales de la lógica y las máximas experiencias, conocimientos y la fundamentación de las últimas decisiones judiciales c), otro punto de la sana critica han empleado en los tribunales no deberían seguir administrando justicia por no cumplir con fundamentar las decisiones de las sentencias.

Se acaba de manifestar como una parte del sexo femenino actual no acepta que un porcentaje de mujeres que ellas mismas se dedican a comerciar su cuerpo, o lo hagan desde su libre

elección. más aun cuando La utilización de expresiones en general como trata de personas o víctimas del tráfico por que debe emplearse en aquellos momentos y épocas en los que esta suficientes probada y documentada la existencia de este tipo de comercio.

Debemos rescatar una parte importante de estas personas que se dedican al trabajo sexual a razón que ellas fueron explotadas y el tráfico de personas, por lo que no se debe afirmar que todas las personas que se dedique esa forma de vida lo hagan de forma forzosa mediante mafias o terceras personas. Por lo que se debe indicar que este sector de femenino basándose en el perjuicio de victimismos haciendo pensar que todo trabajo sexual es forzado e involuntaria, por lo que la mujer cuando ejerce esta actividad es juzgada y victimada por la sociedad como también por el mismo hombre. Tratada como una esclava de sexo, y por lo que debe ser recuperada, aunque sea en contra su voluntad siendo las personas que conocen su rescate ellas conocen que ella misma que lo convierte en dicho acto. (Vasquez, (1998))

Peña Cabrera (2008), manifiesta lo siguiente: que en el marco constitucional de un estado, la mayor plenitud es la exigencia de la debida argumentación de las resoluciones jurisdiccionales contempladas, en el artículo 139° inciso 5 de nuestra constitución, parte de un doble sentido, primero para permitir el control exhaustivo de la actividad jurisdiccional, a fin de dar una perfecta aplicación de las normas sustantivas, segundo, para lograr y convencer de las partes procesales respecto a la motivación y argumentación útil necesaria y legalizada por el juzgador que emitir el fallo lo que posibilidad racional y lógico, la legalidad, que es cautelar en cualquier proceso. (pp. 118 – 119).

Se observó lo siguiente en el ámbito peruano nacional:
Anibal kuroga leo león (2013), investigo, lo siguiente, la administración de justicia en el Perú de la cual se debe entender en el ámbito de las relaciones entre partes, como los abogados y el

juzgador. Los cuales la justicia es moderna desde los tiempos de los en la época romano germánica, de las cuales nacen las buenas costumbres de sociedad.

Según (Oré Guardia, 1993) que, dentro de las secuencias de la administración de justicia en nuestro país, es posible que encontramos situaciones que su acción se van a empeorar, en consecuencias como la situación en la parte económica que se maneja, por ejemplo, el sistema de justicia penal; comprendiéndose en este circuito como las dependencias Policía, fiscalía y poder judicial. En principio, porque es de conocimiento estatal, ya nuestro sistema no cuenta con grandes recursos económicos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticamente del régimen que está a cargo. Por el mal manejo de las mismas autoridades, ya que por ejemplo el Poder Judicial no tiene una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente, Por lo concedente el ministerio público.

Por la misma forma (AMAG) la academia de la magistratura publicado el manual de resoluciones redactadas que fueron elaboradas por Ricardo león que es u experto en metología. Y tratándose de un manual que donde se observa de varios criterios para una mejor redacción de resoluciones judiciales, pero que sin embargo no se sabe si es que la estarán aplicando o no, o en cualquier caso en qué forma se está mejorando para revertir la confianza de la administración de justicia del Perú. (León Pastor. 2008 citado por Muñoz, 2013)

De igual forma se debe añadir que la prostitución se considera como una esclavitud, de esclavitud sexual y vulneración de los derecho de las personas que se encuentran involucradas, y no considerando a las personas que se dedican a la actividad con su propia voluntad, por la misma que en otros sectores tiene una expresión fea como “persona prostituta”, por lo que refieren que es este la forma de llamarlas a ellas, porque la criminalización y la fuerte vergüenza a las personas que se dedica a esta actividad y también a las que les obligan y las fuerzan, pero cabe mencionar

que también hay un sector que las defiende llamado “comercio sexual” para referirse a las persona que vende sus servicios sexuales de forma oculta a las personas que las compran (SPNS, 2005). Otra forma las personas que la compran (SPNS,2005). Así mismo hay nuevas propuestas como el profesional del sexo pero que fuerte criticado por los defensores que lo defienden a la prostitución cuando lo comprenden que no todos se dedican exclusivamente a la prostitución y que otros sectores lo entienden de forma ocasional. (Rubio M. (2008). ni puta ni trabajadora sexual: prostituta. borradores de metodo, pg. 51)

3.1.Bases teóricas

3.1.1. Bases Procesales

3.1.1.1. La acción

3.1.1.1.1. Concepto

Se debe agregar que la acción es cuando los ciudadanos acuden para que el estado intervenga en los derechos de la persona que son lesionados, por el incumplimiento de la incertidumbre jurídica.

La acción en el ámbito procesal es cuando el individuo acude al poder jurídico por ende se dirige al poder jurisdiccional con la finalidad que sea intervenido el sujeto y se haga cargo de la pretensión y que está obligado a cumplir con la reparación civil del derecho que vulnero al sujeto pasivo y llegar a una solución de la incertidumbre. (Carrión, 2016)

En el CPC, nos afirma que la acción en el proceso civil, es con el fin de poner en acción al órgano jurisdicción para que pedido de la reparación civil sea legal, y que tenga una pretensión favorable de quien lo formulo, todo ello es decir nace con la postulación de la demanda del sujeto que fue lesionado en contra del sujeto activo que ocasiono el daño (Carrión, 2016)

Así mismo se debe afirmar que en la jurisprudencia peruana, afirma sobre la acción aclarando en razón que la acción no es la demanda si no que es la facultad del poder jurídico para poder acudir al órgano competente jurisdiccional, para que dentro de sus funciones sea protegido la tutela, de ello que deben cumplir con requisitos formales que la norma exige para que sean admitidos ante el órgano competente (el peruano, 14.10.98, pg., 1912), Gonzales, 2006

El problema de la investigación en las sentencias emitidas por los órganos no significa poner fin a un proceso ya que existe un el recurso extraordinario como es la casación que es el pronunciamiento de los más altos tribunales en el país de un estado democrático. El uso de la prostitución es un comercio carnal que se hace a la distinción del sexo con el sujeto activo, así mismo el ánimo del proxeneta la finalidad es el lucro con la satisfacción de otras personas. El delito de trata de personas es una existencia de falsa creencia al decir que se comete siempre al uso de violencia o fraude, sin embargo, refiere el autor que en su mayoria de las victimas conocen al destino que serán sometidas al trabajo de explotación sexual.

el delito de trata de personas es natural y amplio que presenta inconvenientes dentro de la interpretación jurídica peruana, por ello el autor obligo estudiar el bien jurídico protegido, ya que muchas lo realizan mediante el consentimiento de las menores de edad, por ende resulta evidenciar lo inadecuado las líneas de la interpretación del tipo penal del delito de trata de personas que viene recaudando la corte suprema por lo que este autor propone el replanteamiento y asumir en el proceso de recaudación de los elementos de convicción de la prueba en el hecho, (MONTROYA VIVANCO, 2010.)

la investigación preparatoria es de distintas formas que se practica la pericia para la aplicación de la metodología científica, por lo que les corresponde a los representantes del ministerio público la recolección de suficientes elementos de convicción para la futura acusación

fiscal y procediendo el control de acusatorio como también para defensa del acusado realice la observación. (acuerdo plenario 4-2015, 2015).

3.1.1.1.2. El proceso

3.1.1.1.2.1. Concepto

El proceso es un acto jurídico por ello es una actividad jurisdiccional del estado para el ejercicio mediante el cual participa el juez, y en las otras partes procesales por diferentes instituciones o personas vinculada a una controversia con la finalidad de solucionarla.

Cabe mencionar que el proceso es una herramienta en especial que tutela jurisdiccional de los derechos, por ello se afirma refiriendo que sin proceso no hay una actividad jurisdiccional. (San Martín, 2015)

Son conjuntos de actuaciones de la cual la actividad jurídica se inicia, desarrolla y finaliza el trabajo jurídico entre las partes procesales que participan en el proceso. Como también quienes hubieran intervenido, con la finalidad de llegar a una solución en un conflicto, por ende, es el juez donde ampara la los hechos y el derecho. (bautista, 2014

En conclusión, debo acotar que el proceso es un acuerdo entre los autores en un acto que lo realizaron, por ello es el estado a que le corresponde ejecutar la actividad jurisdicción, de todas maneras, para llegar a dar solución los litigios que presentan en la sociedad.

3.1.2. Jurisdicción de conceptos

Son funciones formales estatales que le otorga el estado a uno de los poderes del estado, de administrar justicia en base a la constitución y las demás leyes, que le otorga la potestad para que administrar justicia a un juez o tribunal, debiendo el órgano de cumplir en estricto cumplimiento de sus funciones, por ello se entiende que puede ser un juez unipersonal o jueces colegiados, por ser órganos constitucionales.

- a. **Poder de decisión.** del órgano jurisdiccional que tiene fuerza obligatoria sobre la controversia durante el proceso penal, así como decisiones temporales y definitivas, cabe mencionar que las decisiones van a variar durante la investigación penal, el juez unipersonal o colegiado emitirá resoluciones definitivas o ejecutoriadas que se les llama cosa juzgada.
- b. **Poder de coerción.** Son facultades y funciones que tienen los jueces para aplicar ciertas medidas de coerción mediante la fuerza pública, cuando lo crean conveniente a los procesados, peritos testigos en la realización de ciertas diligencias programadas. Asimismo, se impondrán sanciones quiénes desobedezcan el mandato.
- c. **Poder de ejecución.** se da cuando los jueces jurisdiccionales hacen cumplir las resoluciones dictadas que no fueron impugnadas, y quedando firme la decisión.
- d. **Poder disciplinario.** es la facultad que tienen los jueces para poner orden mientras dure las diligencias en el poder judicial. también para sancionar la mala fe o temeraria procesal.

3.1.3. Elementos estructurales de tipo objetivo en general:

3.1.3.1. Del Tipo y Clases de Tipo:

El tipo penal va a depender de la estructura o composición formal, ya que hay diferentes con posiciones de teorías, ya que a lo largo de la historia hemos visto que la sociedad ha surgido de diferentes formas con tal de concebir a la violación como un acto humano estrictamente prohibido y consumándose como un delito, hecho que se encuentran tipificados en los demás tipos penales de nuestro código penal peruano

Elementos del Tipo:

En todo delito puede determinarse como un hecho típico, ya que los sujetos y un objeto. En el hecho típico que se encontrara tipificado en el código penal, se constata por medio de una parte objetiva y otra subjetiva. La objetiva viene constituida por el aspecto externo de la conducta.

En esta se incluye la exteriorización de un proceso humano por la población contra ciertas realidades doctrinariamente valoradas. un ejemplo curso de riesgo –el disparo con un arma – se dirige contra una persona viva y le llega a afectar –le provoca lesiones y va depender de la distancia).

La parte subjetiva viene constituida por la exteriorización de un proceso concurrido por las potencias psíquicas y la libertad del agente, en las facultades psíquicas se incluyen el dolo y, en algunos casos, otros elementos subjetivos (por ejemplo, el animus de lucro, en el delito de hurto).

Sujetos del delito son los siguientes el sujeto activo y el pasivo. Los activos se determinan una vez que se haya comprobado o concretado su concreta contribución; así estos vendrán a ser los autores directos indirectos y los partícipes (instigadores, cómplice primario y cómplice secundario). El sujeto pasivo es aquel contra quien se dirige la acción o lesión del tipo; no siempre coincide el sujeto pasivo con la víctima es quien sufre las consecuencias del hecho directivo del delito. Si el sujeto pasivo es el titular del bien que el delito ataca, coinciden sujeto pasivo y víctima agraviado; en otro caso, no, (por ejemplo, sí coinciden en el homicidio; pero no en el tráfico ilícito de drogas).

3.1.3.2. Formulación del Tipo:

En la descripción de una conducta delictiva en la Ley, esto está en el tipo, se emplean elementos de lenguaje, por la cual es utilizado en la formulación de los tipos penales del código, a esa generalidad que la descripción típica antijurídicamente ha de tener muchos términos del lenguaje que tienen como significados variables, inestable, equívocos y; a veces, polivalentes (que

tiene varias valencias). En la formulación de los tipos penales, el legislador suele utilizar ciertos elementos como gráficos (descriptivos) y valorativos (normativos) que pueden caracterizar circunstancias exteriores como de naturaleza psíquica. ((Villavicencio Terreros, Felipe A. “Derecho Penal Parte General”. Lima, Perú: Editorial Grijley; 2006. p. 314.))

3.1.4. Principios procesales

3.1.4.1. Principios del proceso en el nuevo código proceso penal

- 1. Principio acusatorio.** es el principio estructural de derecho positivo formal es la necesidad del ministerio público, siendo este el órgano autónomo persecutor del delito, ya que en este principio el poder judicial no puede realizar la actuación de oficio, puesto que es potestad del ministerio público, que le corresponde a los jueces para garantizar el proceso, la acusación es la etapa principal que se puede decir si no hay acusación no hay juicio o juzgamiento, pero sin afectar las garantías constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos aprobados y rectificadas por el Perú. Porque la acusación tiene que estar debidamente fundamentada.
- 2. El principio de igualdad de armas.** Es el principio procesal de igualdad que se realiza un proceso con todas las garantías que emanan la constitución y leyes por partes de los órganos jurisdiccionales penales, en este principio es donde se garantiza la imparcialidad del juez, ya que uno de las partes procesales no está facultado para realizar de oficio el proceso como también la realización de pruebas.
- 3. El principio de contradicción.** En este principio rige en controlar la actuación y argumentos del proceso, es el momento donde las partes procesales tiene la facultad de contradecir los argumentos por el fiscal y por la defensa del acusado, este principio es donde se les permite el derecho a ser oídos, derecho a ingresar pruebas, derecho a controlar la actividad de la parte contraria y el derecho refutar los argumentos que le pueden perjudicar al acusado. este principio

garantiza que cualquier prueba ingresada sea sometida a un análisis, para que así el juzgado tome la mejor decisión.

- 4. El principio de inviolabilidad del derecho de defensa.** Este principio es consagrado que está plasmado en la constitución política del Perú, que refiere que nadie podrá ser detenido sin derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, cuando una persona sea detenida tendrá el derecho a ser informada de inmediato los cargos formulados por escrito de la razones de su detención la causa y motivo de la medida como también comunicarse personalmente con su abogado de su libre elección conforme lo establece el artículo 71 del CPP de nuestro país, así también de ser asesorado en caso de escasas de recursos económico contar con un abogado defensor de oficio para garantizar las diligencias de un debido proceso conforme al art. 80 del CPP.
- 5. El principio de la presunción de inocencia.** Es te principio considera a toda persona en un proceso penal, es inocente mientras no tenga una sentencia condenatoria firme y consentida. Por ende, cabe mencionar que este principio está vigente durante todo el proceso como también en todas las instancias del proceso, puesto que este principio puede ser desvinculado a través de la carga de la prueba que le corresponde al representante del ministerio público, la prueba debe realizarse en el juicio bajo el principio de inmediación por los jueces, asimismo la prueba tiene que ser valorada por los jueces competentes e imparciales en un caso.
- 6. El principio de publicidad del juicio.** Este principio es ver si se está tratando un proceso de juzgamiento con transparencia, ya que mediante este medio se pueda dar a conocer al público los cargos imputados y pruebas en su contra, este principio está plasmado en la constitución política del Perú como también en los tratados internacionales, considerándose en el art.357 Del CPP donde refiere que el juicio oral será público y contradictorio, salvo que se trate de derechos al honor o delitos contra la libertad sexual.

- 7. El principio de oralidad.** En este principio es donde los alegatos y ofrecimientos de prueba se realizará oralmente, sin embargo, el proceso de audiencia se plasmará en acta de audiencia dando fe de los actos procesales llevados a cabo durante audiencia, ya que mediante el juzgamiento viene el debate contradictorio mediante las audiencias, donde se logra una sentencia justa y los tribunales puedan comprender de todas las declaraciones inmediatas por las partes.
- 8. El principio de inmediación.** Este principio lo conoce el tribunal desde el comienzo hasta la conclusión del proceso, donde el tribunal exige a las personas que participaron en el proceso también sea presenciados en físico a la hora del juzgamiento, haciendo efectiva a través de la oralidad, el principio de inmediación impide junto al principio de contradicción, que una persona no pueda ser juzgado en ausencia, porque tiene que juzgarse cara a cara entre el acusado y el juzgador, como también, el acusado y el acusador, de igual forma el acusado y defensores, el acusado entre el agraviado y el tercero civil. En este caso el juzgador concretara la actitud que tuvo el acusado y de lo peritos.
- 9. El principio de identidad personal.** En este principio impide que tanto como el acusado y el juzgador no podrán ser remplazado en el juzgamiento, así mismo este principio refiere que el juzgador como el acusado tiene la obligación de concurrir personalmente a las audiencias desde los inicios hasta que termine, donde el juzgador preguntara oyendo la conducta del acusado como también de los peritos y agraviados.
- 10. Principio de unidad y concentración.** Este principio refiere que por más que se realicen varias sesiones, siempre serán de una misma unidad, de igual manera las audiencias realizadas no debe de ser arbitrarias o ilegales tampoco prolongadas, así se logre que la audiencia termine en una suspensión pero no por una interrupción en un juicio, en este principio hace que al juzgador viendo y oyendo logre almacenar la información que está ocurriendo en la audiencia, pero que

sin embargo cuanto más dure la audiencia hace que el juzgado no logre captar todo lo ocurrido donde podría emitir un fallo no justo, de igual manera este principio hará efectivo que solo los delitos que estén en la acusación fiscal en caso que aparezca otro delito no será materia de juzgamiento.

11. . El Derecho Penal y el Ius Puniendi. Entre los principales elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está considerado como “el poder punitivo”, ya que éste existe en todas las normativas de los sistemas y órganos encargados de la respectiva verificación de la sociedad, que son castigadas a las conductas cuando son hechos diletivos, para garantizar la tranquilidad de un estado en estado de derecho ((Polaino, 2004 citado por Muñoz, 2013).) “hay Muchas teorías se han vasado acerca de la legitimidad del ius puniendi, pero hay un aspecto que, a destacar, este es. que el ejercicio de la potestad que sanciona de un Estado respetuoso y democrático, necesariamente debe ser respetando las garantías que el mismo Estado ha establecido en nuestras legislaciones, porque éstos son los límites” (San Martín Castro. C. (2003). Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Lima)

3.1.5. Teoría de la prueba en el proceso penal

3.1.5.1. Definición.

según (Ángeles Ramírez, n.d.) refiere que la prueba es un requisito primordial esencial para así poder llegar mediante certeza de un hecho suscitado, la prueba debe ser un hecho final, y con hechos jurídicos que estén regulados en la ley, que sean hechos naturales u humanos del comportamiento de las personas, como de cosas y lugares.

- a. **Elemento de prueba.** Son aquellos instrumentos que serán de que sirven para la demostración de un hecho diletivo
- b. **Órgano de prueba.** A los órganos de prueba se les puede decir a los peritos como también a los testigos que participaron en dicho hecho.

- c. **Medio de prueba.** En este tipo de prueba podremos encontrar como testimonios documentales, periciales.
- d. **Objeto de la prueba.** Son hechos naturales humanos y jurídicamente que este tipificados en la norma que recaen en personas cosas lugares.

3.1.6. La sentencia

3.1.6.1. Concepto

(San Martín, 2015), refiere que la sentencia, es la conclusión de un proceso judicial, que mediante la sentencia se pone fin a un proceso, durante su tramitación durante el proceso que dure mediante cada instancia en la que la condena o se absuelva al investigado y de ello quedando como una cosa juzgada (p. 416).

(De la Cruz, 2007) por otra parte refiere que la sentencia, está considerado como un medio donde se pone fin a un proceso judicial, ya que mediante ella dicha decisión definitiva en un proceso penal que tuvo el juzgado o la tribuna competente, recogida de la acusación fiscal (p. 770).

3.1.6.2. Estructura de la sentencia

3.1.6.2.1. Expositiva

Según (De la Cruz, 2007), nos manifiesta que en la primera parte de la sentencia como la parte expositiva es la narración de los hechos que darán inicio a la información de un hecho delictivo o causa por ende que son materia de acusación, así mismo donde contienen los nombres y sobrenombres de las partes procesales. (p. 789).

Por otro lado San Martín Castro citado por (De la Cruz, 2007), hace mención al título o encabezamiento, de quien refiere que en esta parte debe mencionarse:

- 1) Lugar y fecha del fallo emitido
- 2) número de orden de la resolución
- 3) Los hechos narrados y objeto del proceso, mención del delito como también del agraviado e imputado, así mismo nombres completos y apodos de las partes procesales y también sus datos personales y su edad y estado civil etc.

- 4) El nombre del juez ponente o director de debates y de los demás magistrados que integren la sala o el tribunal.

3.1.6.2.2. Considerativa

(De la Cruz, 2007), refiere que esta parte, es donde se debe desarrollar todos los fundamentos precisos y con claridad del pronunciamiento con plenitud, por esto se debe tener mayor cautela en su redacciones, porque se debe apoyar en la mayor exigencia del problema, por ende los juzgadores se encuentran en plena libertad para demostrar y exponer sus argumentos y dogmáticos legales a su criterio, es en esta parte donde los jueces exponen su apreciación de las pruebas que fueron actuadas en proceso, y dándole el valor que le corresponde que lo cree pertinente y de acuerdo a ello el juez determinara si el investigado seria el responsable o inocente de los cargos imputados . (p. 790).

La parte Considerativa: es donde se construye la sentencia donde los jueces examinan las pruebas actuadas como también la valoración de ella, donde determinara si el causante el responsable o inocente de los cargos que pesan en su contra. (San Martin, 2015).

3.1.6.2.3. Resolutiva

(De la Cruz, 2007a) refiere que, en esta tercera parte de la sentencia, se manifiesta la decisión final de un proceso con referencia los cargos imputados por el ministerio público y más las consecuencias legales que puedan llegar esto quiere decir la última decisión que llego el juzgado o la sala penal. (p. 792).

Así mismo cabe mencionar que contiene lo que el juzgado resuelve en su decisión, por lo cual tiene la privacidad de poner orden a la sociedad, para ello se sancionan a los que trasgredan las normas con una pena y una reparación civil a favor de las personas que sean víctimas de un delito lo que el órgano jurisdiccional resuelve o decide, tiene una finalidad especialmente práctica la cual como finalidad tiene a restablecer el orden social, donde para ello sanciona al transgresor con pena y reparación civil a favor de la víctima del delito. (San Martin, 2015).

3.1.6.3. Principios aplicables a la sentencia

3.1.6.3.1. El principio de motivación

3.1.6.3.1.1. Concepto

La motivación de una sentencia cabe mencionar que respectivamente del ámbito formal que debe cumplirse en una decisión jurisdiccional, sí que cabe resalta que también influye el orden cronológico de fondo donde el juzgado como construyo la novela de los hecho que fueron aportados, y de ello referirse a una mejor decisión en su fallo, cabe resaltar que la motivación va más allá de la explicación, la motivación busca la buena sustentación y una buena base y las razones para llegar a fundar la su decisión final (Vaca, 2017)

(Parma, 2014), manifiesta que, la motivación en una sentencia es la garantía de defensa constitucional de las partes frente a un posible arbitrio ilegal, y en la misma forma, una posible consecuencia razonable de un procedimiento político basado en la publicidad de la acción del gobierno como también la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que lo realicen. Por ello se pueda llegar a conocer las razones de la decisión que las toman, por ello es importante cumplir con este requisito que es el principio de razonabilidad, que se opone a la arbitrariedad por ello si es ilegal no es razonable.

3.1.6.3.1.2. Motivación de los hechos

Para la motivación de los hechos se requiere justificar las pruebas en el proceso, analizar bien de fondo las pruebas para así poder llegar el relato de los hechos el jueces instructor debe llegar a realizar diversas operaciones, para valorar la fiabilidad probatoria de la prueba que se practicó (De la Cruz, 2007)

3.1.6.3.1.3. Motivación del derecho

Según manifiesta Igartua citado por (Talavera, 2010) la motivación de una sentencia penal capta la justificación de un total de decisiones:

- a) la decisión de validez (relativa a sí; la disposición aplicable al caso es o no legalmente válida),
- b) cuando la decisión de interpretación (que gira alrededor el significado de la resolución que se estima ser aplicable);
- c) cuando la decisión de certeza (que afirman a los hechos manifiesto como probados);
- d) la decisión de equivocación (relativo a si los hechos comprobados entran o no en el presunto del hecho que la norma legal aplicable contempla)

e) la decisión de consecuencias o inferencias (los cuales han de perseguir a los hechos probados y ser calificados judicialmente) (p. 67)

3.1.6.3.1.4. Motivación para la determinación de la pena

Para llegar a la determinación judicial de la pena ello radica en identificar y calcular las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las inferencias jurídicas que pertenece aplicar al autor o participantes en un delito. Por ello se debe realizar un procedimiento técnico y jurídico e individual de las sanciones penales que le correspondan. (Talavera, 2010) p. 85).

3.1.6.3.1.5. Motivación para la determinación de la reparación civil

(Talavera, 2010), confiere que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92. del código penal: la reparación civil se determina en forma conjuntamente con la pena impuesta, por la cual ha llevado a que la doctrina en nuestro país sustente erróneamente que supuestamente toda condena penal es necesariamente implica imponer una reparación civil, cambiando en un resultado del delito, sin embargo, pero que en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a una vía extrapenal para ejercer

3.1.7. Las etapas del nuevo código procesal penal

Estas etapas tienen por finalidad que mediante la investigación que realice el fiscal conlleve una acusación o un sobrecimiento de un caso,

3.1.7.1. Investigación preparatoria.

3.1.7.1.1. La investigación preliminar.

Empieza desde las diligencias preliminares con participación de la PNP, y poder determinar si es que es necesario pasar la investigación preparatoria, donde se podrá realizar actos de investigación urgente e inaplazables, así mismo la individualización de las personas que hayan participado en el

evento del delito. En las diligencias preliminares el fiscal al momento de calificar la denuncia si el acto no constituye delito, de inmediato dispondrá el de archivo, en caso que fuera delictivo el hecho pero que por no haber ubicado a los sujetos responsables emitirá la disposición de reserva provisional del caso.

3.1.7.1.2. La investigación preparatoria.

Durante esta investigación le faculta al fiscal realizar nuevas diligencias pero que no se repitan en las diligencias preliminares, así mismo el fiscal puede solicitar información a particulares o entidades públicas como también cualquier de las partes pueden solicitar diligencias adicionales. El fiscal realiza las investigaciones con intervención de la policía nacional incluso hasta el uso de la fuerza pública en caso sea necesario, de igual manera el ministerio público solicita la intervención del juez de la investigación preparatoria para el requerimiento de imposición de medidas coercitivas.

3.1.7.2. Etapa intermedia.

Es la segunda etapa del proceso penal, que habiendo terminado la investigación preparatoria puede pedir el sobreseimiento en casos que los hechos no constituyan delito o fuera atípico o haya prescrito, como también no hubiera suficientes elementos de convicción. Entre otros y si es que lo hubiera el representante del ministerio público hará el requerimiento acusatorio por ello el juez convocara a las audiencias, ya que es un control de saneamiento en el debate se discutirán si es en efecto existe una causa, donde estarán obligatorio el fiscal el abogado del imputado.

3.1.7.3. El juzgamiento.

es la etapa principal del proceso donde el juez dirige el debate y el fiscal sustenta la acusación y teniendo en cuenta como la oralidad, contradicción inmediación y publicidad y el abogado del

imputado sustenta la defensa, y al final quien tiene la decisión es el juez de la culpabilidad o su inocencia en la respectiva sentencia.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Proxenetismo-favorecimiento a la prostitución

Regulación. El delito contra la libertad a sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, se encuentra tipificado en el artículo 179 del código penal, en lo cual textualmente se establece lo siguiente. El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será con pena privativa de libertad no menor de cuatro o mayor de seis

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.

7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

El proxenetismo es toda actividad económica, con la finalidad de facilitar o propiciar el comercio habitual con fines lucrativos entre terceras personas, el autor hace referencia que para que configure el proxenetismo es suficiente con la participación activa de tres personas, que es el proxeneta, el sujeto que se dedica a la prostitución, y el sujeto denominado cliente. (ramiro, 2018)

La prostitución es una actividad que consiste en intercambiar relaciones sexuales por una remuneración que puede ser como en otro tipo de material. Varones y mujeres han puesto en práctica este negocio en diferentes contextos y bajo diversos tipos de organización. Pero la prostitución y sus diversas formas no es un asunto individual, es un fenómeno que implica factores psicosociológicos (RAMOS, 2001) mecanismos de dominación basados en la diferenciación fundamental entre lo masculino y lo femenino (BOURDIEU, 1998) y asuntos económicos.

2.2.2.2. determinación de la tipicidad.

Como se determina del tipo penal que se aplica.

fundarse en imprecisar una doctrina determinada del caso concreto mejor dicho en específico, pero siempre considerar la capacidad del principio de correlación en la denuncia por el ministerio público y la supuesta sentencia, por lo el órgano competente por la podrá desvincularse de la conclusión de la acusación fiscal planteada por el representante del ministerio Publico, en circunstancias que los actos son materia de inculpación o acusación del fiscal, sin haber la necesidad de cambiar el bien jurídico protegido acusado por el delito, en tal razón siempre tiene la

potestad que respetar el derecho de contradicción y el derecho a la defensa. (San Martín Castro. C. (2003). Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Lima)

Para el derecho penal, la norma que rige es el comportamiento delictivo que es el “tipo penal” que se encuentra tipificados en los códigos, por lo que al manifestar según Plascencia (2004), y considerando el concepto de Islas, (1970), donde el concreta y tipifica el tipo penal en dos modalidades, siendo el primero por la asamblea legislativa como narrativa por ello siendo de clase antisociales, con un argumento capaz para garantizar de una o varias bienes jurídicos, y como segundo puesto en el punto de apariencia el tipo penal en un subconjuntos que son necesarios para la garantizarían del bien.

2.2.2.3. Determinación de la tipicidad objetiva.

El objetivo del tipo penal está compuesto por la tipicidad objetiva que proceden en el mundo a nivel externo y evidente de la conciencia, por ello cabe mencionar que es un ser tangible, siendo ellos que representan cosas, hechos de circunstancias del mundo en común según (Plascencia, 2004).

Según revisada teoría para determinar la tipicidad objetiva aplicable al tipo penal, se debe exigir la comprobación de los elementos siguientes que a continuación se mencionan.

A. El verbo rector. Es el tipo penal encargado de sancionar la conducta correspondiente, por lo que en ella es factible aplicar la tentativa o como también el concurso de delitos, así mismo la línea típica que lo guía al tipo (Plascencia, 2004).

Promover. Es alguien que empiece a hacer cierta acción con una idea de incitación, que lo ejerza mediante una influencia psíquica bien intensa a favor de una persona, de lo cual la persona incidiendo del proceso decisorio de lo cual determinado una conducta.

Favorecer. Es un sinónimo de coadyuvar o servir a alguien para que realice una determinada acción y se concrete cierta determinada acción

B. Los sujetos. Se refiere al sujeto activo. Es decir, el sujeto que realiza la acción en un hecho, por lo que el sujeto pasivo viene a ser el que sufre la lesión (Plascencia, 2004)

C. el Bien jurídico. El derecho penal es un medio regulador y que se le conoce como el derecho de ultima ratio con la finalidad del mantenimiento del sistema de la sociedad a la vez de serie y de valiosas condiciones, como los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Esta determinado la norma jurídica que buscar proteger el bien jurídico de la sociedad incluso existe anterior al derecho penal, como en tal forma lo considera en la tesis de Welzel, como un objeto de protección defraudada en la sociedad, pero sin embargo hoy en la actualidad la concepción del bien jurídico refiere no a la expectativa sino a los derechos fundamentales de la persona, (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos. Es la valoración y la interpretación de cómo aplicar la norma de las autoridades judiciales, para ello deberá de tener en cuenta la valoración en conjunta que pueda tener tanto en el mundo físico como psicológico, (Plascencia, 2004).

Para el tribunal no es suficiente con la descripción por la propia ley, porque si no se va al tipo de realidad para una mejor examinación de los hechos, por ello se debe distinguir elementos cognoscitivos y veraces, para que los tribunales al momento de valorar emitan un pronunciamiento de acuerdo a los datos empíricos y elemento de tipo penal relevantes de valoración. Donde el tribunal aprobar actitud valoración de sensible (Plascencia, 2004). Ejemplos: 1. Conceptos legítimo: como el divorcio, es la obligación procesal es cumplir con los alimentos, s, funcionarios, empleados, cheque, documentos, concurso, entre otros. 2. nociones referidas de importancia: de

motivos mínimo, medidas cautiverios o ilegales. 3. ideas referidas a sentido: atentado a la dignidad de los humanos, actuación sexual (Plascencia, 2004).

E. Elementos de descripción. Estos elementos de descripción se suscitan por procesos en todo el mundo a razón que en el se encuentran, pero cabe mencionar que los elementos objetivos, los subjetivos y las normas ellos pueden pertenecer al mundo en su modalidad psicológico y físico (Plascencia, 2004).

En efecto, son conceptos de lenguaje de elementos descriptivos y describen la terminología jurídica con finalidad de describir al mundo lo real, pero que en conclusión es una constatación fáctica y que lo podemos entender como descriptivos, aunque requiera de una norma referencial y con una certeza grado de normativo (Plascencia, 2004).

2.2.2.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir en (1990), considera que los ingredientes o elementos subjetivos del tipo penal estima que la tipicidad subjetiva siempre es por consentimiento y de ello nace los resultados de los delitos dolosos o puede ser de una sola conducta de los delitos como de imprudencia y en loa más delitos de mera actividad, por los delitos subjetivos en específicos, (Plascencia, 2004, citado por Muñoz, 2013).

2.2.2.5. Determinación de la imputación objetiva.

La tipicidad objetiva se utiliza para la determinación o como un filtro para proteger la de la norma estipulada, por ello la norma se encarga de sancionar las malas conductas por el hombre que s encuentra regulado en el tipo penal de acuerdo ha sido considerado los defensores como en ciertos criterios para llegar a identificar la perfecta inculpación objetiva que lo merezca según (Muñoz, 2013).

2.2.2.6. Creación de riesgo no permitido.

En Esta postura incluye que entre el hecho y el efecto por ello conlleva cuando se hubiera causado o vulnerado el bien jurídico protegido por la ley, o cuando supera el peligro o de riesgos permitido en los seres humanos, que se encuentran estipuladas y protegidas puesta por el ordenamiento jurídico, siendo así si es así cuando el riesgo es inevitable o que supere el límite y que fuer imputable la conducta incluso si no la disminuyen seria cuando se tratara de un peligro permitido legalmente, (villavecencio, 1998)

2.2.2.7. Determinación de la antijuricidad.

El juicio es la última etapa del proceso después de haber comprobado el tipo penal en el juicio porque si concurre investigar y si es que le corresponde la norma en alguna causa de justificación, esto quiere decir hacer la comprobación de los elementos objetivos en específico del motivo, (Bacigalupo, 1999). Siendo así que, la teoría revisada, permite que, para la determinación de la antijuricidad, que conforma de un juicio forma parte de un juicio verdadero o lo contrario sería negativo, entre ellos son:

2.2.2.8. Como determinar la lesividad antijuricidad material.

De acuerdo, el Tribunal Constitucional peruano ha mencionado que de ser veras la réplica del agente que se comporta de la persona con la norma preceptiva y obedeciendo la norma que es prohibida presupuesto la norma antijuricidad material en la que se ha precisado:

Como es principio de lesividad en poder de la cual, en la escena de un hecho delictivo lo primero tiene que identificarse según su correspondencia por su misma calidad cuando la parte agraviada o sujeto pasivo cuando hubiera sido víctima de una lesión, puesta en riesgo el bien jurídico tutelado y protegido por la ley de igual forma la persona siempre es un elemento esencial para la configuración del tipo penal como objetivo por lo que atrae la tipicidad parcial y relativa para que

se configure el delito de “hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo”, que es titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente la absolución en cuanto a este extremo se refiere, (*Corte Suprema, del peru exp.15/22 – 2003, citado por Muñoz, 2013*)., 2003)”

Si bien cierto para determinar la antijuricidad para ello se da mediante un juicio perjudicial, en la que le implica causas de justificación, siendo todo ello excepciones y norma de la tipicidad, por lo que consiste en permisos concebidos un acto directivo en un hecho penalmente típico en dos bienes jurídicos protegidos, para ello debe salvarse el derecho preponderantemente y teniendo la regla de jerarquía de las normas para una mejor interpretación de las doctrinas en los métodos legales eficaces en el caso extraídos en su totalidad en el derecho positivo, (Bacigalupo, 1999)

La antijuricidad tiene las causas de exclusión que son las siguientes:

- a) la legítima agresión (una causal mortal o inminente de un individuo a otra persona contraria o tercera);
- b) la agresión en la actualidad (es un atentado es en el acto cuando ejecutándose);
- c) la prontitud de la agresión (cabe mencionar, es la decisión irrenunciable del agresor que va a comenzar el atentado, es parejo en la actualidad);
- d) la inteligencia del medio funcionario (es la diligencia no es empleado para la defensa, si no que la conducta humillante que siempre es usada, ya que es racionalmente esencial y necesaria para no dejar empezar la agresión);
- e) la falta de excitación suficiente (son exigencias que sustentan sabiendo la agresión personalísima la intención era de defender a toda forma de la agresión), pudiendo no estar presente este requisito esencial:

i) la provocación desde la perspectiva de objetivo, es incentivar la agresión raudamente a la tercera persona a agredirlo luego pueda protegerse en la justificación, como también ii) así mismo el objetivo desde la perspectiva es el pretexto de legítima defensa, por su propia voluntad se coloca en agraviado (ejmp el choro o el cómplice de la falsificación, que en sorpresa son atacados (Zaffaroni, 2002)

2.2.2.9.El estado de necesidad.

La justificación contempla en predominar al bien jurídico protegido en caso que se tratará de un menor, la identificación de la antijuricidad por motivos y necesidad de la lesión, que raudamente a la protección del bien jurídico lesionado por que encontrarse como todos los bienes protegidos, (Zaffaroni, 2002)

2.2.2.10. Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni (2002), refiere que es el juzgamiento es una etapa importante que permite vincular en forma personal al autor Plascencia (2004), para ello se da con la corroboración de los siguientes elementos: a) la validación de la imputabilidad; b) el reconocimiento y conciencia de la antijuricidad (como error de tipo); c) el miedo insuperable; d) imposible de atentar de otra modalidad a la otra (exigibilidad). El delito considerado como la desaprobación de su personalidad riguroso antijuridica cuando se abstiene a no cometer un hecho (Córdoba Roda, 1997) esta teoría verificada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con los siguientes:

2.2.2.11. Comprobación de la imputabilidad.

Para llegar a concretar la imputabilidad se realiza mediante el juzgamiento de imputabilidad objetiva, es necesario verificar si cumple todos los requisitos: a) si el acto es de carácter delictivo, siendo relativo con conocimiento (elemento intelectual), b) facultad que es de para la

determinación de esta facultad (elemento volitivo) puede ser que el imputado tuvo el control de su comportamiento antijurídico (Peña, 1983).

2.2.2.12. Determinación de la pena.

Para determinar la pena en un proceso judicial en primer lugar lo que se tiene que hacer indicar y las dimensiones cuantitativas y cualitativas de la conclusión que le pertenezca aplicar al imputado que participo en el hecho factico jurídico, por lo que es un proceso bien comprobado y de ello la valoración e individual del sanciones penales jurídicas que pesan en su contra (Talavera, 2010) La pena se trata de individualizar las sanciones que tiene un investigado, para ello se hace una proceso valorativo y técnico para decidir la calidad de las responsabilidades judiciales que comprenden aplicar al causante o cómplice en un delito (corte suprema del peru, citado por muñoz, 2013)

a. Marco teórico.

- El abuso Sexual. Es el acto anticonstitucional contra la libertad sexual de otras personas sin que llegue a cooperar violencia o bien por amenaza, pero sin el consentimiento del sujeto pasivo o victima (Hurtado Pozo, 2000).
- Análisis. “Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer los principios” que configuren ciertos requisitos (Larousse Editorial, 2012)
- Atestado. Es una redacción de un documento formal, que el contenido de dicho documento contiene diferentes actuados en ciertas diligencias en un proceso penal ya sea en la policía, judicial o sede fiscal, los informes policiales generalmente son desaprobados, negándoseles

valor probatorio jurídico penal, teniendo solo como un valor referencial para el instructor que investigo (Flores Polo, 1980).

- El consentimiento. es una voluntad de una a otra persona aceptando sin ninguna condición a cambio, por ello tiene el pleno conocimiento y una expresión clara por sus palabras claras el que se infiere de los hechos de una forma acertada (Salgado Carpio, 2007).
- Corte Superior de Justicia. Es un tribunal superior de segunda instancia que controla al órgano inferior (Lex Jurídica, 2012).
- Delito. Es un hecho ilícito antijurídico que esto puede participar con voluntad o dolo y en consecuencias puede ser castigado con pena, de su conducta ilícitas, pero cuando el dolo causa perjuicio, ante estas circunstancias está obligado a repararlo el daño causado (Flores Polo, 1980).
- El Distrito Judicial. es la jurisdicción determinada por ley para la regulación y el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar si son competentes tanta como los tribunales o juzgados (Flores Polo, 1980).
- Dimensión, (es). Del latín la dimensión; es una apariencia o una dimensión de algo. El concepto tiene diferentes usos de conformidad al contexto. Puede referirse de una característica o una circunstancia o un periodo de una cosa o de una materia, la utilización del concepto de magnitud también puede ser utilizado para definir una medida de un espacio o la extensión (Diccionario de Lengua Española, 2005).
- Expediente. Este hecho a base de conjuntos de piezas de un instrumento (como escritos, tanto como documentos públicos, y documentos del sector privado), y en general de papeles que conformen los actuados de una actuación judicial o privativa de libertad, contenciosa o no y que se conservan expedientes cosidos u foliados, en almacenes de los archivos como los tribunales como los juzgados (Cabanellas Guillermo, 1996).

- Indemnidad. es la identificación de un sujeto quien está exento de un daño o un perjuicio por otra (Salgado Carpio, 2007).
- Indicador. Es algo que indica o que sirve para dirigir a una cosa esto verbo quiere referir o que indica indicios o señales de alguien (Vox, 2009).
- Inhabilitación. Es cuando un funcionario o servidor público recibe una sanción que le prohíbe ejercer sus funciones en cualquier cargo que encuentre y que le restringe ciertos derechos (Navas Corona, 2003)
- El Juzgado Penal. Es un órgano jurisdiccional investido por el poder judicial con competencia ya establecida en un territorio para resolver casos penales o en otra materia que lo es competente. (lex Jurídica, 2012). Jurisdicción. En su sentido amplio, se identifica con la potestad asignada por el estado con una función específica para el ejercicio de sus funciones de los jueces, así como la limitación de su poder de juzgar que no sea de su competencia, en razones de materia o por razón del territorio que no le corresponda, por ello que partiendo del principio de que todos los Jueces es competente para poder ejercer su función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado o asignados para ejercicio (Flores Polo, 1980). Juzgado Penal. Es un órgano que pertenece al poder judicial con competencias ya determinadas por ley y establecido en cierto territorio para resolver casos penales (lex Jurídica, 2012) Libertad Sexual. Esta referido a la actividad sexual que dispone por su propia y plenitud de su cuerpo para ejercer la libertad sexual con su propia voluntad (Montoya Vivanco, 200).
- Primera instancia. Es una etapa de primera instancia o grado de un procedimiento en cualquier tipo de materia y que y posterior a ello culminado con la sentencia condenatoria o absolutoria, y posterior a ello dirime el recurso de apelación para que sea resuelta por un superior jerárquico competente (Cabanellas Guillermo, 1996).

- Los Principios Generales del Derecho. Es cuando hay afectaciones o vulneración a ley por ello cualquier ciudadano deberá recurrir, cuando no estén inscritas, fuente primero de todo ordenamiento jurídico. (Flores Polo, 1980).
- **La Sala.** Es un órgano judicial que se encuentra divididos como juzgado por ende debemos mencionar como en nuestro país tenemos las Cortes Superiores tienen como Salas Civiles y Salas Penales o , Tribunales Correccionales. Así mismo como la corte de última instancia La Corte Suprema tutela la misma estructura, con Sala Civil y Sala Penal (Flores Polo, 1980).
- **Sala Penal.** Órgano que tiene funciones de conocer procesos ordinarios y juzgar, y conocer el recurso de apelación en procesos perentorio (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia.** Las sentencias son conclusiones decisiones lógicas de la audiencia. Por la cual No puede haber sentencia sin previa audiencia y todo juicio concluye con la sentencia. El pronunciamiento final contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con la decisión tomada por el mismo, de manera que a las finales se refleja las decisiones y termina con el pronunciamiento de la sentencia, una vez ya hubiera sido firmada y publicada, no puede ser modificada, salvo por error material que hubiera ocurrido (García Rada, 1980).
- **Segunda instancia.** Es el órgano jerárquico competente en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). La Sentencia de muy baja calidad. Determinada por estar ausentes sus fundamentos en sus decisiones o no hay un vínculo de fogosidad - jurídico como también estructural, donde hay una evidencia muy tasita o de la ausencia de una relación o no hay coherencia entre lo analizado por el Magistrado mediante las audiencias llevadas como también los medios de prueba con los resultados finales oficiales, así mismo

se podría dar por no observando el principio de motivación que toda resolución debe contemplar (García Rada, 1980).

- La **Sentencia de baja calidad**. En la sentencia de baja calidad también existe o encárese o no cumplen los parámetros normativos y estructurales que deben contener y comprendidos en su redacción de la sentencia, sin la aparición de una posición de análisis que cautele concordancia con el razonamiento que expone el magistrado al momento de expresar sus resultados finales en una decisión. Por la cual No se produce la aparición acertado de los elementos que forman parte de la introducción en la sentencia como lugar, fecha, sede, competencia del Tribunal que resolvió, así el orden del hecho incriminado. (García Rada, 1980).
- **Sentencia de Mediana Calidad**. En Su organización contiene un acercamiento cerca y muy próximo a los niveles de alta calidad de las resoluciones, todo ello por el debido a que, si cumple con los parámetros de las normas y estructuras, por la cual se ha tomado en cuenta los principios primordiales como de proporcionalidad, y congruencia que garantiza al interés de las partes en un nexo con el Juez. De manera que el resultado de la consideración esta expresado en la sentencia afianzando de manera fundamental la firmeza jurídica (García Rada, 1980).
- **El Tercero civilmente responsable**. Al tercero civil se entiende como a una persona que hubiere participado en un evento delictivo pero que sin embrago responde civilmente por daños ocasionados por otro para la configuración de este se cumplir con los elementos: a)el responsable directo o principal no debe actuar por su propia voluntad, sino que debe encontrarse en una posición de dependencia o bajo la dirección específica del tercero civil responsable; b) el hecho generado de la responsabilidad tiene que ser cometido por el

dependiente en el marco del cumplimiento y estricto de sus obligaciones y servicios que realiza (Cabanellas Guillermo, 1996).

- **Ultrajar.** El ofender o insultar la dignidad como también el honor de una persona (Chirinos Soto, 2012). Variable. Es el factor o característica que puede variar en un conformado grupo de individuos o hechos realizados, especialmente cuando se examina para una investigación o de un experimento (Vox, 2009).
- **Víctima.** Es una persona humana que es privada a consecuencias de un delito cometido por otro ser (Fuentes Soriano, 2000)
- **Violación de la Libertad Sexual.** (Derecho Penal) es cuando una persona sufre de un acto sexual si su consentimiento o sin su plenitud aceptación el sujeto pasivo o en casos cuando se trate de un menor de edad en estas consecuencias puede agravar la situación (Hurtado Pozo, 2000)

b. Hipótesis

3.1 sistema de hipótesis de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución en el expediente 00534-2016-30-1516-JR-PE-01 del distrito judicial de Junín-Satipo. 2021, fueron de rango muy alta respectivamente.

III. METOLOGIA

3.1.El tipo investigación

Cuantitativo: Cuando la investigación se empieza con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, asimismo hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados

Cualitativo: . Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el perfil cualitativo del proyecto, se evidenció la concurrencia del análisis y la recolección, por otra parte, estas fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicaron la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado

3.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. La investigación fue de nivel descriptivo, porque se desarrolló en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Diseño de la investigación

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo

No experimental: porque no existe la manipulación de variable solo se podría decir la observación análisis del contenido, el fenómeno que fue estudiado conforme a lo referido en su contexto por lo concedente los datos reflejan la evolución natural de los eventos, de manera independiente y la voluntad del investigador (Fernandes & Bastista. P, 2010)

Retrospectivo: por haberse planificado la recolección de datos como también se realizó los registros tales como sentencias en donde se halló participación del investigador como es (Fernandes & Baptista. P, 2010) en los textos de los documentos se evidencia de fenómeno a una realidad de años atrás

Transversal o transeccional: por haberse extraído datos de un fenómeno por única vez que ocurrió en el tiempo (Fernandes & Baptista. P, 2010) por lo que este fenómeno quedo plasmado en documento o registros, como son las sentencias de recolección de datos por etapas, pero siempre fue de un mismo texto.

3.4.El universo y muestra

a) Universo: conjunto o totalidad sobre los elementos que se investiga, en la presente investigación el universo será todos los expedientes culminados del distrito fiscal de Junín

Señala López (2004) en referencia a la muestra lo siguiente: es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer a fondo en una investigación. El universo o población puede estar constituida por personas, animales, registros médicos, las muestras de laboratorios los accidentes entre otros (Pineda de Alvarado & de canales, 1994) refiere que en nuestro campo puede ser artículos de prensa, películas videos novelas editoriales series de televisión programas radiales, como también personas (p 108)

b) Muestra: muestra es el expediente 00534-2016-30-1516-JR-PE-01 del distrito judicial de Junín, 2021, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

c) Para López (2004) la muestra es un subconjunto o una parte del universo o población en la que se podrá llevar a cabo la investigación de estudio refiere que hay procedimientos para obtener una cantidad de los componentes de la muestra como una formulas.

3.5.Definición y operacionalización de variables

La definición de operacionalización es un concepto consiste en definir las operaciones que consiste de medir un concepto de indicador

3.6.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.7. Plan de análisis

En esta presente investigación se ejecutará por etapas o fases, según refiere Lenisedo, Prado Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Resendiz Gonzales (2008) las etapas serán

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa. Mas sistematizada, en términos de recolección de datos

Mas somatizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático

Consiste en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos

(Valderrama, S.F.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.8. Matriz de consistencia

Según la opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): menciona que La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2 de matriz de consistencia

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución**, Expediente N° 534-2016-30-1516-JR-PE-01-02 del cuarto juzgado de investigación de preparatoria de Huancayo del distrito judicial de Junín, Satipo. 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00534-2016-30-1516-JRPE-02, del Distrito Judicial de Junín; 2021?</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contra la libertad sexual en su modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00534-2016-301506-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín; Satipo 2021</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en</p>	<p>Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático en nuestro país</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p>	<p>-</p> <p>HIPÒTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>IVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-</p> <p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p>	<p><u>Universo</u> <u>O</u></p> <p><u>Población.</u></p> <p>Muestra</p> <p><u>Tipo</u></p> <p><u>Investigación</u> <u>de</u></p>

<p>de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>			<p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Nivel.</p>
--	--	---	--	--	-------------------------------	--	---------------

3.9. Principios éticos

La realización de análisis crítico del objetivo de estudio, será sujeta a los alineamientos éticos básicos con objetividad, respeto honestidad, respeto a los derechos de terceros, que este referida a la igualdad (universidad de Celaya , 2011) el que realice la investigación asumirá los principios antes mencionadas, desde el inicio de la investigación u durante el proceso de investigación, como también el derecho a la intimidad (abad y morales , 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente

N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo; 2021

Parte sentenci expositiva de a de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			aj M uy	Ba ja	M ed ia na	Al ta	Al ta M uy	aj M uy	Ba ja	M ed ia na	Al ta	Al ta M uy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HYUANCAYO EXPEDIENTE: 00534-2016-30-1501-JR-PR-02. JUEZ: B ESPECIALISTA: E ABOGADO DEFENSOR: DEFENSA PÚBLICA MINISTERIO PUBLICO -FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANCAYO IMPUTADO: W DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE PROXENETISMO-FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVIADO: G</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad . etc.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> NO cumple</p> <p>2. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo . Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>										

Postura de las partes	<p>Resolución N°: 07.-</p> <p>2.</p> <p>3. Individualización del Acusado: W</p> <p style="text-align: right;">X</p> <p>No se considera de ninguna manera</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso”, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X									

	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos”, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p> <p>1 Hechos imputados;</p> <p>Los hechos ocurrieron con fecha 15 de junio del año 2015, a horas 19.15 aproximadamente, cuando personal policial comisionado interviene luego de realizar labores de inteligencia, por inmediaciones del Jr. Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores edad, observándose que un sujeto repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo en el interior de un hospedaje cercano; habiendo ingresado al hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125; habiendo féminas ejerciendo la prostitución clandestina; el que regentaban los imputados; además se encontraron a dos féminas ejerciendo la prostitución, además de un parroquiano, quien indicó que la atenciones sexuales tenían un costo de S/. 30.00, de lo cual S/. 10.00 iba a favor del los acusados; siendo que W, lo administraba y W se adjudicaba la propiedad; habiéndose realizado las actas de incautación de un mostrador y vitrinas, objetos propios de actividad sexual como preservativos y lubricantes; de igual forma se incautó al acusado W, se encontró en sus pertenencias abundantes preservativos de la misma marca que las féminas ejercían la prostitución; siendo que la agraviada G, indicó que dicho servicio sexual lo prestaba a través de un traslado de una camioneta de placa W2E-227; siendo la propietaria la ex esposa del acusado W; vehículo en el que se encontró preservativos y lubricantes..</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Calificación jurídica: Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público, como delitos Proxenetismo en agravio de g L y D, tipificados en los artículos 179° segundo párrafo inciso 6), del Código Penal, respectivamente .</p> <p>3. Pretensión Punitiva: El Ministerio Público, solicita se imponga al acusado W ., cinco años de pena privativa de la libertad, - conforme al alegato inicial. Pretensión Civil: Se solicitó una reparación civil de seis mil soles para cada agraviada</p> <p>4. El acusado W, prestó declaración en juicio, negando participación en los hechos; sosteniendo que en ningún momento ha manoseado o violado a ninguna de las menores agraviadas, que el motivo de la denuncia en su contra es por una deuda que tiene el papá de las menores y para no pagarle dicha deuda es que está inventando todo esto para calumniarlo. Señala con relación a la menor KSS. que sólo le dio un beso en la cara. Solicita que se le absuelva</p> <p>5. Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor .</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00534-2016-30-1501-JR-PE-02. Del Distrito Judicial de JUNIN, Satipo - 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción su rango de calidad se ubicó en la posición **Alta**, porque evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontraron como el asunto, Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en **Muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que es: la evidencia de los hechos, calificación jurídica del fiscal investigador, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos .

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

pri Pa me co ra de ins iva tan de cia sen nci de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	

	<p>1. Hechos probados:</p> <p>1. Se ha probado que, en fecha 15 de junio del año 2015, la persona de Y W R A, tomó los servicios sexuales de G , contactándola en la vía pública, por la suma de S/. 25.00, los que le prestó en el hospedaje “Tachi”, bajo administración del acusado W H S B, por lo cual se ve beneficiado en la suma de S/. 5.00, por el alquiler de la habitación con dicho fin; conforme se tiene de la declaración del indicado parroquiano.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										
<p>Motivación de los hechos</p>	<p>2. Se ha probado que, el hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 de esta ciudad, es de propiedad de la madre del acusado W y a la vez ex esposa del acusado W; conforme a las declaraciones previas de los acusados y la Licencia de Apertura Municipal.</p> <p>3. Se ha probado que, la administración de dicho establecimiento de hospedaje, se encontraba bajo administración exclusiva del acusado W ; conforme se tiene de su propia declaración previa.</p> <p>4. Se ha probado que, las personas de G y L , a la fecha del 15 de junio del año 2015, se dedicaban a la prostitución de forma ambulatoria; conforme a sus propias declaraciones brindadas ante Fiscalía.</p> <p>5. Se ha probado que, ambas citadas féminas ejercían dicha labor en las instalaciones del hospedaje “Tachi”; alquilando sus habitaciones, de forma momentánea, por la suma de S/. 5.00 y S/. 10.00; las que entregaba al acusado administrador de dicho hospedaje, el acusado W.</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>	<p>1. Su propia declaración, pues en su respuesta 06, responde textualmente "... con relación a la chica que se me preguntan y que están intervenidas, si ingresaron al hospedaje, con un cliente y la otra al servicio higiénico."; haciendo referencia un "Cliente".</p> <p>2. Lo que resulta acorde con las reglas de la experiencia, en cuanto un "cliente" de prestación de servicios sexuales, para lo cual alquilaba la habitación, por corto tiempo, atendiendo al valor de la contraprestación y por la cantidad de veces al día, en las que se presentaba la citada fémina para solicitar dicho alquiler.</p> <p>3. El acusado W E S S, en sus labores de administración, expedía papel higiénico color blanco, seis preservativos marca Kip – Latex condoms y lubricantes Love – Lub, color azul; objetos que tiene relación directa con el servicio sexual de las féminas que realizaban en el hospedaje bajo administración del citado acusado.</p> <p>4. Ambas féminas han indicado que el costo por la habitación la entregaban al acusado W, a quien lo identifican como quien usa muletas, circunstancia que padece hasta la fecha, conforme al principio de inmediatez.</p> <p>5. La testigo G, en su declaración ha referido textualmente y refiriéndose al acusado W, que "sabe que yo le pago por el cuarto para prestar servicios sexuales y yo ocupo diferentes cuartos tanto del primer y segundo piso y él me da la llavecita".</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X				32	
	<p>1. Se ha probado que, la persona de Y W, recibió los servicios sexuales de G, en el en el hospedaje "Tachi", bajo administración del acusado W S B, por aproximado 04 veces, habiendo conocido por intermedio de sus amistades; conforme a su declaración, no habiendo sido materia de cuestionamiento por la defensa del acusado. .</p> <p>2 sí guarda relación</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>										

	<p>3 de lo actuado en la audiencia de juicio oral</p>												
<p>Mo tiv aci ón de la pe na</p>	<p>4 respectivamente y atendiendo de la valoración conjunta de la prueba producida en dicha audiencia este juzgado tiene como hechos probados.</p> <p>5 se evidencia con la declaración de las agraviadas y de testigos que guarda relación con los hechas.</p> <p>5. Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor .</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 “(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)” y 46 del Código Penal “(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)”. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa s). No cumple</p>											

	<p>1 Juicio de Tipicidad: Es aplicable el delito de PROXENETISMO, previsto en el artículo 179 segundo párrafo ° inciso 2), del código penal en agravio de G o O, Luz D M B. Por cuanto ha quedado acreditado el acusado. Favoreció a las meretrices.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado <i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”</i>. Si cumple</p>		X								
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Juicio de Antijurídica: Conforme la función indiciaría dda tipicidad, la realización de un hecho típico genera lapresunción de que sea también antijurídico. En el presente caso, no se ha presentado ninguna causa que justifique o autorice la realización del hecho imputado al acusado; por lo tanto, la conducta de éste es antijurídica. No se evidencian razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.</p> <p>Juicio de Culpabilidad; No se ha probado que exista causa que excluya la culpabilidad; pues, el acusado cuenta con instrucción suficiente, por lo tanto, con la capacidad de comprender el carácter delictuoso de sus actos, además de la capacidad de determinarse según esta comprensión, es decir, tenían capacidad de motivación; elacusado tenía conocimiento que su conducta estaba prohibida; finalmente, el acusado pese a que pudo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo que, esresponsable penalmente.</p> <p>No se evidencian razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias.</p> <p>Es aplicable el delito de Proxenetismo, previsto en el artículo 179 segundo párrafo ° inciso 2), del código penal. se fijo la suma de 2000, soles a favor de las agraviadas</p> <p>4 Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos , tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3.” Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>										

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>I individualización de la pena</p> <p>Ya en el caso en concreto, y estando a lo aseverado por el Ministerio Público, se presentan únicamente circunstancias de atenuación genérica, las previstas en el artículo 46º del Código Penal específicamente numeral 1 literal A, es decir <i>carencia de antecedentes penales</i>, y al no concurrir circunstancias genéricas de agravación independientes de las del hecho constitutivo del delito, y en atención a lo establecido en el artículo 45-A inciso 2 literal A del Código Penal corresponde ubicarnos en el tercio inferior, y además la ausencia de agravantes genéricas también permite establecer <i>la pena en el extremo mínimo del tercio inferior</i>.</p> <p>Por lo que la pena concreta para W H S B es de cinco años, de pena efectiva.</p>	<p>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2 que el daño ocasionado a las menores agraviadas es irreparable, sin embargo, también se debe considerar que el carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. En ese sentido, deberá rebajarse prudencialmente la pena impuesta, invocando el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, debiendo ésta situarse en veinticinco años, a razón de veinte años por el delito de violación sexual y cinco años por el delito de actos contra el pudor (concurso real de delitos) Las razones no evidencian razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>Se advierte que el procesado cuenta con estudios de secundaria incompleta de acuerdo a su declaración de fojas veintiséis a veintiocho, lo que le permite comprender lo ilícito de su proceder. (juicio de reprochabilidad) Carece de razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>4 No se evidencia apreciación alguna de la declaración del acusado.</p> <p>5 Si se evidencia un lenguaje bien claro, tampoco excede tampoco abusa del uso de tecnicismos, tampoco otros lenguajes que sean extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor .</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al respecto el daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, somático, estético, a la imagen, entre otros <i>según afecte los diversos aspectos de la persona</i>, como todo daño de carácter extrapatrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que pueda ser <i>compensado</i> su afección. En palabras de Renato SCOGNAMIGLIO. “deben considerarse daños morales aquellos que se concretan en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso .razón por la cual se le otorga al Juez una mayor libertad para determinar la indemnización mediante el recurso a crear doctrinariamente, una categoría elástica, que no requiere de una probanza estricta .</p> <p>No se evidencia de ninguna forma</p> <p>Así, corresponde en primer término, establecer la existencia o no de un daño que reparar, precisamente el aspecto penal, incide en este tema, dado que ha quedado acreditado que el acusado ha causado un daño irreparable en el desarrollo psicosexual de agraviadas; lo que definitivamente trasunta en el campo del daño emergente y daño</p>											
	<p>emocional de las agraviadas, por el evento criminal provocado por el acusado, de este modo se ha configurado un daño injusto, que debe ser indemnizado, pues es una obligación derivada de la responsabilidad civil, el de reponer al afectado en una situación igual o similar al que se encontraba antes de que se produzca el daño, obviamente con las limitaciones que en el caso se presentan</p> <p>4 monto de S/. 2,000.00 solicitado por el Fiscal, porque se aprecia evaluación sobre su solvencia económica por el juzgado.</p> <p>5. Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, muy alta, Baja y alta calidad,** respectivamente. En, la **motivación de los hechos** su rango de calidad se ubicó en **Muy**

Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En la **motivación del derecho** su rango de calidad se ubicó en **muy alta**, porque evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad Si se evidencia un lenguaje bien claro, tampoco excede tampoco abusa del uso de tecnicismos, tampoco otros lenguajes que sean extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, En la **motivación de la pena** su rango de calidad se ubicó en **Baja**, porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45 y 46 del Código** y evidencia claridad”, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 3: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Y finalmente en, la **motivación de la reparación** civil su rango de calidad se ubicó en **alta**, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencia claridad: Si se evidencia un lenguaje bien claro, tampoco excede tampoco abusa del uso de tecnicismos, tampoco otros lenguajes que sean extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 1: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en a modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00534-2016-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

**Parte ins
resolutiva de
la sentencia**

Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>1 calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de proxenetismo, en agravio de L. G.</p> <p>2 CONDENAR al acusado W a cinco años de pena privativa de libertad, y dos mil soles.</p> <p>No se evidencia</p> <p>4 Parte expositiva, acusación contra W . por el Delito contra la Libertad en la modalidad de proxenetismo en agravio de guísela</p> <p>Parte considerativa, si es consecuente con los considerandos siguientes: cargos imputados, tipo penal, declaraciones de las partes, análisis de lo actuado determinación de la pena y la reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación <i>recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.” (El pronunciamiento es consecuente con</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>5 Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p> <p>1 CONDENANDO al acusado A..</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p>											<p>9</p>

	<p>3 Se impuso CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y se fijó la reparación civil, la suma de S/. 2,000.00 (dos mil soles) a favor de las agraviadas en proporción del 50%..</p> <p>Si se evidencia con la respectiva identidad de las agraviadas del delito contra la Libertad Sexual en agravio de las menores de iniciales magali</p> <p>Si se evidencia claridad en el contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo .</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de la(s) agraviada(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive .

LECTURA. El cuadro 3 revela que; la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión que fueron de rango: **Muy alta y Alta**; respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación su rango de calidad se ubicó en **Alta**, porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 los parámetros previstos: en el pronunciamiento se evidencia la correspondencia (relación recíproca), con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación por parte del fiscal, en el pronunciamiento se evidencia correspondencia “(relación recíproca), con las pretensiones penales y civiles formuladas por el ministerio público y la parte civil, en pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), con las partes expositiva y considerativa respectivamente y por último la claridad, mientras que 1. Pronunciamiento evidencia correspondencia “(relación recíproca), con las pretensiones de la defensa del acusado, no se pudo encontrar ninguna, en cuanto a la descripción de la decisión su rango de calidad se ubicó en **Muy Alta**, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las agraviadas, y la claridad en el contenido no excede ni abusa el uso del tecnicismo

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

Par te exp ositi va de la	ten cia de seg und a	inst anc ia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
					aj b M uy	Ba ja	M ed ia na	Al ta	Al ta M uy	aj b M uy	Ba ja	M ed ia na	Al ta	Al ta M uy	
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	1	SALA PENAL TRANSITORIA ESPECIALISADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNSIONARIOS EXPEDIENTE: <u>00534-2016-30 -1501-JR-PE-02</u> MINISTERIO PÚBLICO: IMPUTADO: W H DELITO: - CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE PROXENETISMO-FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVIADO: G . SENTENCIA DE VISTA <u>RESOLUCIÓN N° TRECE</u> Huancayo, veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho-	1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad”. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i>					X							
	2	en audiencia pública de apelación de la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de marzo del año 2018, que FALLA: CONDENAR al acusado W , como autor													9

	<p>del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de PROXENETISMO-FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de G y L D ; le IMPONE la pena privativa de la libertad de 05 años de calidad de efectiva. 2) FIJA, como Reparación Civil, la suma de 2,000.00 Soles a ser pagado por el sentenciado a favor de las agraviadas en una proporción del 50% para cada una de ellas. Y demás que contiene.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Po st ur a de las pa rt es</p>	<p>3 W por la comisión de los delitos contra la Libertad en la modalidad de Proxenetismo.</p> <p>Es evidente al entendimiento, porque no hace mención de algún aspecto que de por entendido algún vicio, nulidad o irregularidad en el proceso .</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco otras lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>2. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p>X</p>						

	<p>PRETENCIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>De la defensa técnica del sentenciado, fluye del escrito de impugnación, que ha sido pasible de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07de fecha 14 de marzo de 2018, por la defensa técnica del acusado, quien refiere como pretensión impugnatoria que se REVOQUE la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal al sentenciado W.</p> <p>2 No cumple porque no presenta fundamentos jurídicos que sustenten la apelación.</p> <p>3 La defensa técnica del acusado W , formula su pretensión impugnatoria solicitando se REVOQUE la sentencia apelada y en consecuencia se absuelva a su patrocinado .</p> <p>4 como Reparación Civil, la suma de 2,000.00 Soles a ser pagado por el sentenciado a favor de las agraviadas en una proporción del 50% para cada una de ellas. Y demás que contiene.</p> <p>5 Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	5.										
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Alta**, respectivamente. En la “introducción” su rango de calidad se ubicó en **Muy Alta**, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento Evidencia el asunto, la individualización del acusado”, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en cuanto a la “postura de las partes” su rango de calidad se ubicó en **Alta**; porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que es: objeto de la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Parte considerativa			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
	1.	2. 3. Evidencia empírica	4. 5. Parámetros	6. 7. la pena y de la reparación civil									
				Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			8.	9.									
			10. 2	11. 4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	

Mo tiv aci ón de los hec hos	<p>presente caso se viene procesando a W H S B por la presunta comisión de delito contra la Libertad en la modalidad de PROXENETRISMO FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION, en agravio de G M O O y Luz D M B previsto y sancionado en el artículo 179° primer párrafo y numeral 6) del segundo párrafo del Código Penal. Los hechos precedentes y concomitantes que sustentan la imputación consisten en lo siguiente: "Con fecha 15 de junio de 2015, a horas 19:15 aproximadamente, cuando personal policial comisionado a labores de inteligencia por inmediaciones del Jr Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores de edad, observándose que un sujeto de sexo masculino repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo que en el interior de un hospedaje cercano habían meretrices; ingresando al interior del local denominado "Tachi", ubicado en el Jr Huamanmarca N° 125 - Huancayo, donde habían féminas ejerciendo la prostitución clandestina; al ingresar se encontraba el propietario Woobert Hugo Salas Bravo (63) quien cumplía</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión”(es). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</p>					<p>24</p>	
---	---	---	--	--	--	--	-----------	--

<p>la labor de administrador, también se encontraba el parroquiano Y W (28) y dos meretrices G y L M , quienes tenían en su poder preservativos y dinero en efectivo de los servicios sexuales prestados a sus ocasionales clientes, manifestando éstas dos últimas ser meretrices y cobrar la suma de treinta soles a los clientes y dejan la suma de diez soles por cada cliente al propietario o administrador (...); también se encontró junto al mostrador una bolsa de color negro, conteniendo preservativos, lubricantes algunos abiertos y envoltorios de papel higiénico (...); asimismo Gisela M señaló que también atendía a sus clientes dirigiéndose a los hostales a bordo de la combi de color plomo de placa de rodaje N° W2E-227, marca ZNA, vehículo que la lleva y trae de los hostales, siendo la propietaria de dicho vehículo la ex esposa del acusado Woobert Hugo Salas Bravo, vehículo en el que se encontró preservativos y lubricantes".</p> <p>“Para este Colegiado conforme al razonamiento del cuarto Juzgado Penal unipersonal está probado que el acusado W H S B favoreció a la prostitución a las meretrices G y L D.;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	habiéndose dado el mismo valor probatorio motivado por el																			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado Penal Colegiado conforme el artículo 425° inc.2 del Código Procesal Penal.”</p> <p>3 porque el colegiado considera que en la audiencia de apelación se a corroborado con todos los medios de prueba actuados en la imputación formulada por el representante del ministerio publico.</p> <p>5 Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p> <p>No se evidencia de ninguna manera.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X						
<p>No se evidencia de ninguna manera.</p> <p>No se evidencia de ninguna manera.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. “Adecuación del comportamiento al</p>			X								

<p>Motivación del derecho</p>	<p>De esta manera, habiéndose hecho un análisis jurídico y valorativo del caso en concreto y ante la compulsión de suficientes elementos de prueba que corroboran la tesis inculpativa de la fiscalía y lo motivado en la sentencia materia en grado, queda acreditado que el acusado W H S B, es responsable por el delito de favorecimiento a la prostitución en agravio de G y L .</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro tampoco, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco otras lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p> <p>1 No se evidencia de ninguna manera</p>	<p>tipo penal” (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</p>											
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Juzgado Penal colegiado Tiene establecido que los dos delitos por el que ha sido condenado el impugnado constituye concurso real, siendo así, la conformidad a lo establecido en el artículo 50° del Código Penal las penas se suman y han llegado a precisar de qué le correspondería 20 años por el delito de violación sexual y 5 años por el delito contra el pudor. El colegiado en estricta correspondencia por el principio de la prohibición de reforma en peor- reformatio in pejus- sobre el particular no se pronuncia. Puesto que el único impugnante resulta ser el sentenciado y el representante del Ministerio Publico ha manifestado su conformidad con la sentencia venida en grado.</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
	<p>No se evidencia análisis del agravio con el bien jurídico vulnerado.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>No se evidencian de ninguna manera.</p> <p>El acusado sostiene que no cometió los hechos ilícitos que se le imputan y que la incriminación se base en una deuda que tiene el padre de las menores con su persona, deuda que no ha sido probada en juicio, así como también se tiene como prueba la declaración de las agraviadas con sus respectivas pericias psicológicas y reconocimiento médico legal de la menor K.S.S. que superan el test establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-106 de fecha 22 de noviembre del 2005: Ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud, persistencia de la incriminación, por lo cual cumplen con todos los presupuestos para ser consideradas pruebas válidas.</p> <p>5 Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>Las razones evidencian</p>		<p>X</p>									
-------------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p> <p>No se evidencian razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p> <p>No se evidencian razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p> <p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los hechos precedentes y concomitantes que sustentan la imputación consisten en lo siguiente: "Con fecha 15 de junio de 2015, a horas 19:15 aproximadamente, cuando personal policial comisionado a labores de inteligencia por inmediaciones del Jr. Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores de edad, observándose que un sujeto de sexo masculino repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo que en el interior de un hospedaje cercano habían meretrices; ingresando al interior del local denominado "Tachi", ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 - Huancayo, habían féminas ejerciendo la prostitución clandestina; al ingresar se encontraba el propietario W (63) quien cumplía la labor de administrador, también se encontraba el parroquiano Yo W (28) y dos meretrices G y</p> <p>No se evidencia de ninguna manera. Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	<p>del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>						
	<p>No se evidencia de ninguna manera. Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</p>						

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor.</p>	<p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.NO cumple</p>		X									
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Muy Alta, Median, Baja y Baja calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos su rango de calidad se ubicó en **Muy Alta**, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En la motivación del

derecho su rango de calidad se ubicó en **Baja**, porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, evidencia claridad: el contenido del lenguaje tampoco excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos”, argumentos retóricos, no se encontraron; mientras que 3: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa), las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la pena su rango de calidad se ubicó en **Baja**, porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad: “el contenido del lenguaje tampoco excede ni abusa del uso de tecnicismos”, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 3 : Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45 y 46 del Código**, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Y finalmente en, la motivación de la reparación civil su rango de calidad se ubicó en **Baja**, porque evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible , evidencia transparencia: el contenido del lenguaje tampoco excede ni abusa del uso de técnicos, tampoco de otras lenguas extranjeras, ni antiguos tópicos, argumentos retóricos, mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron”

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-Favorecimiento a la prostitución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	ins ta ci	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de correlación, y descripción de decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
				1	2	3	4	5	[1-2]	-[3-4]	-[5-6]	-[7-8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Corrección</p>	<p>DECLARARON INFUNDADA la apelación interpuesta por el sentenciado A.M.Q.</p> <p>Pretensión del recurso: Absolución, pronunciamiento en base al recurso sin extralimitarse en términos de pena y reparación civil.</p> <p>“CONFIRMARON la sentencia contenido en la resolución N° 07, de fecha 14 de marzo del 2018, emitida por el cuarto Juzgado unipersonal de Huancayo”, que corre a fojas 132/154; en la que PRIMERO: FALLA CONDENANDO al acusado W . “por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de PROXENETISMO-favorecimiento a la prostitución, previsto en el artículo 179° segundo párrafo inciso 6), en agravio de Guisela M y L D”., en la que impusieron</p>	<p>“El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”. Si cumple</p> <p>“El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. SEGUNDO: fijaron por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado W .deberá pagar a favor de la agraviada en una proporción de 50%. y los demás que contiene. Devolvieron los actuados al juzgado de origen.</p> <p>5 “Si se evidencia un lenguaje bien claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor”</p> <p>Falla condenando al acusado W .</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia “relación recíproca” con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

De scr ip ción de la dec isión	<p>Por la comisión de los delitos contra la Libertad en Sexual en la modalidad de Proxenetismo de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva. Y una reparación civil de S/. 2,000.00 soles, soles a favor de la agraviada proporcional 50%</p> <p>Agraviadas G y D.</p> <p>“Si se evidencia un lenguaje claro no, excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo es comprensible fácilmente por el receptor”</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple”</p> <p>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					X					
		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501 -JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta,. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación ; y la descripción de la decisión que fueron de rango **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación; su rango de calidad se ubicó en **Muy Alta**, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia la resolución nada más; que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio., el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y controladas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia., el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Asimismo, en cuanto a la descripción de la decisión su rango de calidad se ubicó en **Muy Alta**, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo Favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°

00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junin. Satipo 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			M aja uy b	Ba ja	M ed na ia	Al ta	M Al uy ta		M aja uy b	Ba ja	M ed an a	Al ta	M alt uy a				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
in st an ci pr im er a de nt en ci la de lid ad C	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes						X		[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[33- 40]							Muy alta
								X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena		X						[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil				X				[1 - 8]							Muy baja
			1	2	3	4	5		9	[9 - 10]							Muy alta
						X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN – Satipo, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros en la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución según normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2016-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de la JUNIN. Satipo-2021, el parámetro fue de rango Muy Alta. Qué Se derivó de la calidad de la parte expositiva; considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Alta y Muy alta, respectivamente. Dónde , el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismofavorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de JUNIN. Satipo-2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			M _{aj} u _y _b	Ba ja	M ed na ia	Al ta	M _{Al} u _y _a		M _{aj} u _y _b	Ba ja	M _{ed} a ^{an} a	Al ta	M _{alt} u _y _a			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
in st an ci s e g u n d a d e nt en ci la de C ali da d	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	43					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X	10							
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín, Satipo-2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso sobre favorecimiento a la prostitución, según normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00534-2016-30-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de la Junin. Satipo-2021, fue de rango Alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alta, Mediana y Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados.

“Basado al análisis realizado a la calidad de sentencia sobre el proceso del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en el expediente N° **00534-2016-30-1501-JR-PE-02** Distrito **Judicial de Junín, 2021**”, “en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso” (cuadro 7 y 8) **Con respecto a la sentencia de primera instancia.**

“La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el corto juzgado penal unipersonal de Huancayo” (cuadro 7)

“Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como alta. “Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como alta y muy alta” (Cuadro 1).

“Conforme a la introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 4 puntos los cuales son; encabezamiento, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje”

“En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 4 puntos, los cuales son: “la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, controvertidos y la claridad del lenguaje. y de los cuales no se a cumplido con la evidencia del asunto.

De la cruz (2007) “señala que la parte expositiva es el relato del hecho o los hechos que hubieran dado a la formación de la causa por lo que son materia de acusación de la cual contiene nombres del acusado como del agraviado”.

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente **encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso**, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.*

2. Parte considerativa valorado como alta. “Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta motivación de la pena y motivación de la reparación civil**” (Cuadro 2).

En motivación de hecho, de acuerdo con lo valorado solo se cumplió 5 de los 5 puntos señalados, siendo: Selección de los hechos probados como los hechos improbados y la razones y evidencias “congruencias, los puntos controvertidos y la claridad del contenido del lenguaje. Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado solo se ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos, los cuales” son: Aplicación de las normas, interpretación de las normas aplicadas, fundamentación y motivación, conexión de los hechos con las normas como también claridad del lenguaje.

Motivación de la pena”.

Motivación de la reparación civil

Para (de la cruz, 2007) Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

3. Parte resolutive valorado como mediana. “Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **alta y muy alta**” (Cuadro 3).

“Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son:” resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 1 de los 5 puntos siendo: “no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa”.

Descripción de la decisión, “de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: “es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad”.

*De la cruz (2007 señala que: el **fallo**, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara*

el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado por lo que los efectos de esta se suspenden.

La calificación dada es de muy **alta**, “basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión, en primera instancia ha sido emitida por el **1° juzgado penal unipersonal de Huancayo**” (cuadro 7)

Referido a la sentencia de segunda instancia

“Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **muy alta, alta y muy alta**” (Cuadros 4, 5 y 6)

4. Parte expositiva valorado como muy alta. “Las directrices estuvieron basadas en la introducción, postura de partes las cuales se calificaron como **muy alta y alta**” (cuadro 4)

“La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son los siguientes; “encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje”.

En la Postura de partes, “de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 5 de los 5 puntos, los cuales son: “objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; “en tanto no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación”.

(de la cruz 2007) señala que en la parte expositiva es la narración de un hecho o hechos que hubieran que hubieran dado lugar a la formación de la causa por ende materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los

Parte considerativa valorado como mediana. “Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y motivación de derecho las cuales se calificaron como **muy alta, mediana, baja y baja respectivamente**”.

(Cuadro 5).

Motivación de hecho, “de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que se ha cumplido los 5 parámetros: en la valoración conjunta a los medios probatorios, y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

“Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos, los cuales son: “Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, respeta los derechos fundamentales, del menor y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se ha cumplido 2 puntos, siendo: Debida interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia conexión entre los hechos y las normas que se aplicaron.

Para vaca, 2017) señala que La motivación en una sentencia no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión judicial, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el juzgador ha construido una película mental de los hechos, a través de todo lo aportado, y con ello basarse al final en una buena decisión; es decir, la motivación va más allá de la mera explicación y la motivación busca la sustentación y base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico, que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en los principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

6. Parte resolutive valorado como alta. “Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como **muy alta y muy alta** según se aprecia” (Cuadro 6).

“Aplicación del principio de congruencia de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto se cumplió debidamente con 5”.

Descripción de la decisión, “de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde, cumplir con las cuestiones planteadas, claridad”.

(San Martín, 2015), la sentencia, es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada. (p. 41

VI CONCLUSIONES

En las conclusiones que se han llegado a determinar sobre el proceso del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, señalado en el expediente N° **00534-2016-30-1501-JR-LA-02** Distrito **Judicial de Junín, 2021**, se ha enfocado al análisis de las sentencias conforme a los parámetros de las normas, doctrina y la jurisprudencia, de la cual ha sido calificado como muy alta en primera instancia y alta en segunda instancia del caso que se encuentra en (cuadro 7 y 8)

Con indicación a la sentencia de primera instancia

La calificación que se le asignó es muy alta, fundamentados en los ámbitos normativos, de la jurisprudencia y la doctrina del presente caso, de la conclusión referida en primera instancia ha sido emitida por el **cuarto juzgado penal unipersonal de Huancayo** (cuadro 7)

Vista y oída la audiencia pública de juicio oral penal llevado a cabo en las salas de audiencia de Huancayo en el proceso penal seguido por el ministerio público:

i. **FALLA condenar** al acusado W

condenar a una pena privativa de libertad de cinco años efectiva en agravio de las mayores de edad: G y L , en contra de W.

ii. **Ordenar la ubicación y captura del citado condenado** *iii.* **Fijaron como reparación civil la suma de dos mil soles que debe pagar el sentenciado a favor de las agraviadas.**

iv. **IMPONIENDO LAS COSTAS PROCESALES** que correspondiente al sentenciado

“Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de muy alta, alta y muy alta” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, “calificado como **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje”

En la Postura de partes, “calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del denunciante, pretensión del denunciado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos está en plena claridad del lenguaje”.

2. Con respecto a la Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

En motivación de hecho, haber hecho la valoración y se determinó como baja, de acuerdo a la valoración solo ha logrado cumplir cumplió 4 de los 5 puntos mencionados, siendo: Selección de los hechos que fueron probados como también de los hechos que no fueron probados y la claridad; en tanto no se observa 1 de los 5 puntos, siendo: Fiabilidad de las pruebas referidas, con la valoración conjunta de los medios probabilidad y la debida aplicación de la sana crítica y las reglas de las experiencias, no fueron debidamente ejecutados.

La motivación de derecho, “valorada como mediana, que de acuerdo con lo observado solo se ha podido cumplir 4 de los 5 puntos, los cuales son: “Aplicación de las normas de acuerdo a las pruebas que se ha presentado, se respeta los derechos fundamentales de las agraviadas y la claridad; asimismo 4 de los 5 no se observa en el desarrollo del proceso, siendo: La injusta aplicación de las normas, no existe una debida conexión de los hechos con las normas el cual debe justificar y fundamentarse la decisión que se tomó, en tanto no se observa en su totalidad .

3. Parte resolutive, justificado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como muy alta. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, “fue calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo verificado u observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad”,

Descripción de la decisión, “calificado como **muy alta**, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir en su totalidad que es 5 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en la decisión y ordena,

claro en lo que señala en su decisión, “señala suficiente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, con certeza”.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación correspondiente es alta basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el **cuarto juzgado penal unipersonal de Huancayo** (cuadro 7)

CONFIRMAR la Resolución número siete (Sentencia), de fecha 14 de marzo del dos mil dieciocho, expedido por el cuarto juzgado penal unipersonal de Huancayo, en el extremo que Resuelve que falla condenar al acusado W , como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de proxenetismo- favorecimiento a la prostitución

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, “calificada de **muy alta**, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje”

En la Postura de partes, “calificada como **alta**, de acuerdo con lo verificado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos jurídicos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la

claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación”.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como mediana (Cuadro 5).

Motivación de hecho, “valorada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: “debida selección de los hechos materia de prueba y los elementos improbadados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso”.

Motivación de derecho, “valorada como mediana, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos, los cuales son: “Las normas que se han aplicado es de acuerdo a los hechos y las pretensiones, con procedencia a los derechos fundamentales de la agraviada y la claridad en lo que señala; asimismo podemos observar que no se cumplió 3 puntos, siendo: Justa interpretación de las normas aplicadas, no se evidencia el enlace entre los hechos y las normas aplicadas.

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, “calificado como mediana, de acuerdo con lo examinado solo ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: “resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se ha logrado cumplir debidamente con 2, siendo: “resolución de todas

pretensiones formuladas, no se aprecia la perseverancia de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión final, “calificado como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso”.

VII ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4-2015, acuerdo plenario. (2015). *Acuerdo+Plenario+04-2015+CIJ+116.pdf* (p. 14).

Ángeles Ramírez, liliana vanessa. (n.d.). *CONCEPTOS BÁSICOS DE LA TEORÍA DE LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. 2009

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi ((2da. Edic).

Corte Suprema, del peru exp.15/22 – 2003, citado por Muñoz, 2013)., exp. 15/22-2003 ____
(2003).

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch*. corte suprema del peru, citado
por M. (2013). (*Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número*
1-2008/CJ116, ((Perú. Cor).

De la Cruz, M. (2007a). De la Cruz, M. (2007). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima Perú,
(IDEMZA), editorial Moreno S.A. *Nuevo Proceso Penal”*. Lima Perú, (IDEMZA), Editorial
Moreno S.A.

De la Cruz, M. (2007). (2007b). De la Cruz, M. (2007). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima Perú,
(IDEMZA), editorial Moreno S.A. In *el nuevo proceso penal*.

Facio Montejo, alda. (n.d.). *Procuración de Justicia con Enfoque de Género*.
<https://doi.org/2006>

Fernandes, R. H. Y. B., & Baptista. P. (2010). *metologia de la investigacion 5ta edicion megico*
mc grak hill.

gonzales castillo, J. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LASANA
CRÍTIC. *Sessile Organisms*, 23(2), 1–12.

Hurtado Pozo, J. (2000). *Delitos Sexuales y Derechos de la Mujer. Lima: Defensoría del Pueblo*.

Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line. Recuperado*.

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> mauricio
rubio. <https://doi.org/2008>

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Absolutos De Anulación Formal De Apelación Especial En El*

Proceso. 244.

MONTOYA VIVANCO, Y. (n.d.). *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana.*

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.*

pacheco segura, h. (n.d.). *el control judicial de la motivación de la sentencia penal.* universidad de san carlos de guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Parma, C. (2014). Parma, C. (2014). “La sentencia.” “*La Sentencia*”.

San Martín, C. (2015). San Martín, C. (2015). “Derecho Procesal Penal Lecciones”. (1. ed), Perú, INPECCP, CENALES. *Derecho Procesal Penal Lecciones*”. (1. Ed),.

Talavera, P. (2010). Talavera, P. (2010). “La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal”. (1ra. edición) Lima Perú, cooperación alemana de desarrollo- GTZ. “*La Sentencia Penal En El Nuevo Código Procesal,*” 85.

Vaca, R. (2017). Vaca, R. (2017). “Garantías de la motivación”. “*Garantías de La Motivación.* de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion> villavicencio. (1998). (Perú. Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010, citado por Muñoz, 2013).

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.*

4-2015, acuerdo plenario. (2015). *Acuerdo+Plenario+04-2015+CIJ+116.pdf* (p. 14).

Ángeles Ramírez, liliana vanessa. (n.d.). *conceptos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo proceso penal.* 2009

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi ((2da.*

Edic).

Corte Suprema, del peru exp.15/22 – 2003, citado por Muñoz, 2013),., exp. 15/22-2003 ____
(2003).

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch*. corte suprema del peru, citado
por M. (2013). (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número
1-2008/CJ116, ((Perú. Cor).

De la Cruz, M. (2007a). De la Cruz, M. (2007). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima Perú,
(IDEMZA), editorial Moreno S.A. *Nuevo Proceso Penal*”. Lima Perú, (IDEMZA), Editorial
Moreno S.A.

De la Cruz, M. (2007). (2007b). De la Cruz, M. (2007). “El Nuevo Proceso Penal”. Lima Perú,
(IDEMZA), editorial Moreno S.A. In *el nuevo proceso penal*.

Facio Montejó, alda. (n.d.). *Procuración de Justicia con Enfoque de Género*.
<https://doi.org/2006>

Fernandes, R. H. Y. B., & Baptista. P. (2010). *metologia de la investigacion 5ta edicion megico
mc grak hill*.

gonzales castillo, j. (2006). la fundamentación de las sentencias y lasana crític. *sessile organisms*,
23(2), 1–12.

Hurtado Pozo, J. (2000). *Delitos Sexuales y Derechos de la Mujer. Lima: Defensoría del Pueblo*.

Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line. Recuperado*.
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> mauricio

rubio. <https://doi.org/2008>

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Absolutos De Anulación Formal De Apelación Especial En El Proceso*. 244.

MONTOYA VIVANCO, Y. (n.d.). *El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana*.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

pacheco segura, h. (n.d.). *el control judicial de la motivación de la sentencia penal*. universidad de san carlos de guatemala facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Parma, C. (2014). Parma, C. (2014). "La sentencia." "*La Sentencia*".

San Martin, C. (2015). San Martin, C. (2015). "Derecho Procesal Penal Lecciones". (1. ed), Perú, INPECCP, CENALES. *Derecho Procesal Penal Lecciones*". (1. Ed),.

Talavera, P. (2010). Talavera, P. (2010). "La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal". (1ra. edición) Lima Perú, cooperación alemana de desarrollo- GTZ. "*La Sentencia Penal En El Nuevo Código Procesal*," 85.

Vaca, R. (2017). Vaca, R. (2017). "Garantías de la motivación". "*Garantías de La Motivación*.

de: <https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion> villavecencio. (1998). (Perú.

Ministerio de Justicia, 1998); (Villavicencio, 2010, citado por

Muñoz, 2013).

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

Anexo 1: sentencias de primera y segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANCAYO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Cuaderno de Debate: 00534-2016-30-1501-JR-PE-02.

JUEZ : B .

ESPECIALISTA : E .
IMPUTADO : W
W .
DELITO : PROXENETISMO.
AGRAVIADO : G ..

L..

SENTENCIA N° 022-2018- 4JUPHYO-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN NÚMERO 07:

Huancayo, 14 de marzo del año
dos mil dieciocho.- - -

VISTA y OÍDA, la Audiencia Pública de Juicio Oral, llevada a cabo en las Salas de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Huancayo, en el proceso penal seguido por el Ministerio Público, contra los acusados:

- 1) **W** , identificado con DNI N° *****, no tiene apodo o sobrenombre, nació en el distrito y provincia de Huancayo el 10/11/1952, de 64 años de edad, grado de instrucción primaria completa, ocupación técnico electricista, remuneración mensual S/. 800.00 aproximadamente, con domicilio en el Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, estado civil divorciado, el nombre de su ex esposa es Nilda Sáenz Ñañez, tiene cuatro hijos cuyos nombres son A, W, L y P, no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, eventualmente consume licor, no consume sustancias toxicas, no tiene tatuajes ni cicatrices, celular N° 000000000.
- 2) **W** , identificado con DNI N° *****, no tiene apodo o sobrenombre, nació en el distrito y provincia de Huancayo el 03/11/01986, de 31 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, ocupación negociante tiene una librería, remuneración mensual de S/. 1,000.00 a S/. 1,500.00 aproximadamente, con domicilio en el Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, estado civil casado, nombre de su esposa es L, nombre de sus padres W y N, nombre de sus hijos Dafne Astrid, M y M, no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, eventualmente consume licor, no consume sustancias toxicas, no tiene tatuajes ni cicatrices, celular N° 000000000.

En calidad de COAUTORES, del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de las mayores de edad: **G y L**; juzgamiento que tuvo el siguiente resultado:

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEBATIDAS EN JUICIO ORAL

Primero.- Teoría del caso del Representante del Ministerio Público.-

1.1.- Fundamentación Fáctica:

Los hechos ocurrieron con fecha 15 de junio del año 2015, a horas 19.15 aproximadamente, cuando personal policial comisionado interviene luego de realizar labores de inteligencia, por inmediaciones del Jr. Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores edad, observándose que un sujeto repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo en el interior de un hospedaje cercano; habiendo ingresado al hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125; habiendo féminas ejerciendo la prostitución clandestina; el que regentaban los imputados; además se encontraron a dos féminas ejerciendo la prostitución, además de un parroquiano, quien indicó que la atenciones sexuales tenían un costo de S/. 30.00, de lo cual S/. 10.00 iba a favor del los acusados; siendo que W, lo administraba y W se adjudicaba la propiedad; habiéndose realizado las actas de incautación de un mostrador y vitrinas, objetos propios de actividad sexual como preservativos y lubricantes; de igual forma se incautó al acusado W, se encontró en sus pertenencias abundantes preservativos de la misma marca que las féminas ejercían la prostitución; siendo que la agraviada G, indicó que dicho servicio sexual lo prestaba a través

de un traslado de una camioneta de placa W2E-227; siendo la propietaria la ex esposa del acusado W; vehículo en el que se encontró preservativos y lubricantes.

1.2. Premisa normativa.-

Este hecho fiscalía lo ha subsumido en el delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 179° segundo párrafo inciso 6) del Código Penal con el tipo base el primer párrafo del mismo artículo.

1.3.- Premisa Probatoria.

Prometió probar su pretensión con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

1.4.- Pretensiones Penales y Civiles Introducidas En El Juicio:

El representante del Ministerio Público, por su tipificación principal solicitó una pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; y como Reparación Civil la suma de S/. 6 000.00 (seis mil soles) para cada agraviada.

Segundo.- Teoría del caso de la Defensa Técnica del Acusado.-

Demostrará que sus patrocinados no son responsables del delito imputado, pues la acción de favorecimiento, que es la acusación; la que es genérica y global; a cada persona se debe sindicar una conducta precisa; en el presente caso no existe alguna clase de dolo en la conducta de sus patrocinados; siendo que W, no estuvo en el lugar, sino que fue llamado por su coacusado; W, incurrió en la circunstancia de negligencia.

Tercero.- Información de Derechos al acusado y posibilidad de Conclusión anticipada del Juicio Oral.-

Una vez informado de sus derechos, de explicado los alcances y consecuencias de la conclusión anticipada del Juicio oral, luego de preguntado los acusados si admiten ser autor o responsable del delito materia de acusación por el Ministerio Público y si además acepta la pena y reparación civil solicitada por dicho ente Público; previamente consultado con su abogado Defensor respondieron en forma negativa.

Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio y video, como en las Actas de Audiencia respectivas, en virtud a lo prescrito en el artículo 373° inciso 1 y 2 del NCPP, El Ministerio Público reitero determinados medios de prueba y el Abogado de la Defensa del acusado ofreció nuevas pruebas, lo que fue resuelto en su oportunidad; de igual forma se procedió conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 385° sobre prueba de oficio y a solicitud del Ministerio Público, de igual forma se resolvió oportunamente; por lo que se actuó la totalidad de la actividad probatoria y se procede conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, expidiendo la sentencia respectiva.

II.- CONSIDERACIONES.

A.- PREMISA NORMATIVA.

Cuarto.-Supuestos jurídicos aplicables al caso.

Los presupuestos normativos que el Juzgado considera deben tenerse en cuenta para la resolución de la controversia propuesta son los siguientes:

4.1. Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

Por otro lado, el artículo 159°, incisos 4) y 5) de la Constitución Política del Perú señala el rol del Ministerio Público en el proceso penal: conducir desde su inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte. Además, como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- es el titular de la acción penal pública y en consecuencia, el encargado de probar la comisión de los delitos que investigue, así como la responsabilidad penal de sus autores, pues -conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica- sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal. Esta obligación constitucional también la recoge el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (CPP), al establecer que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal corresponden, exclusivamente, al Ministerio Público.

4.3.- Del delito objeto de acusación.

El Ministerio Público ha tipificado los hechos materia de acusación en el artículo 179° primer y segundo párrafo inciso 6):

Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución.-

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

6. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

B.- PREMISA FÁCTICA.

Quinto.-De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.

El artículo 393°, inciso 1 del CPP1 impide considerar como prueba aquellas actuaciones que no ocurran en Juicio Oral, pues sólo en dicho momento el Juez entra en contacto con el acervo probatorio propuesto por las partes² mediante la percepción directa de las fuentes de prueba, adquiriendo conocimiento de calidad sobre la información que las partes pueden extraer de estas actuaciones, y así obtiene la “*calidad de prueba*” necesaria para expedir una sentencia debidamente motivada. Esta norma se complementa con la contenida en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar del CPP por el que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio y además, en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada al proceso mediante un procedimiento legítimo y en lo regulado por el artículo 159° del CPP, que impide utilizar fuentes o medios de prueba obtenidos contraviniendo derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, inmediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal acusatorio, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso. Todos estos requisitos representan la esencia de la garantía constitucional conocida como Juicio Público.

(1) Artículo 383°. - El Juez no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el Juicio.

(2) Las únicas excepciones a esta regla, es decir a la producción de la prueba ante el Juez de Juzgamiento, la constituyen la Prueba Anticipada y la Prueba Pre-constituida, cuya actuación tiene requisitos propios que no son objeto de tratamiento en este caso. **Sexto.-Actuación de los medios probatorios:**

Durante el Juicio Oral de su propósito se actuaron las pruebas que los sujetos procesales ofrecieron para probar el sustento de sus respectivas pretensiones, por lo que a continuación se hará una reseña de esta actividad probatoria; valorándola individualmente y destacando el aporte probatorio de estas actuaciones a la Teoría del Caso de las partes, a fin de que la valoración conjunta de la prueba no omita ningún tema relevante respecto a los puntos a probar en el presente proceso.

6.1.- EXAMEN DEL ACUSADO WOOBERT EDUARDO SALAS SÁENZ: Ejerció su derecho a guardar silencio, autorizó y consintió se proceda con la lectura de sus declaraciones prestadas ante el fiscal, (artículo 376° inciso 1)); habiendo indicado que labora en una librería y administra un campo deportivo; que lo intervinieron cuando ingresaba a su domicilio, pues efectivos policiales vestidos de civil, habían ingresado al hospedaje Tachi, encontrando a meretrices; a quienes no las conoce, tampoco al parroquiano, que la propietaria es su madre, que funciona como casa hospedaje familiar, es pequeño pues solo tiene 06 cuartos, que es administrado por su padre; que se encuentra conforme con su registro personal y vehicular, de dicho vehículo la propietaria es su madre desde hace dos años; desconoce que las meretrices paguen a su padre la suma de S/. 10.00, por cada cliente, ya que se dedica a administrar la librería de su hermana; el hospedaje funciona desde el año 2001, que los preservativos hallados en el vehículo le fueron entregados en el Hospital Carrión, desconociendo por que coincidan con las de las meretrices y que no han volanteado.

6.2.- EXAMEN DEL ACUSADO WOOBERT HUGO SALAS BRAVO: Ejerció su derecho a guardar silencio, autorizó y consintió se proceda con la lectura de sus declaraciones prestadas ante Fiscal; indicando que es administrador del hospedaje “Tachi”, del que la propietaria es su ex esposa, NILDA SÁENZ ÑAÑEZ, siendo el alquiler de S/. 20.00, entregando boletas a los pasajeros; conoce a las agraviadas porque siempre pasan por su hospedaje; niega ser proxeneta, que ambas agraviadas ingresaron a su hospedaje, una con un cliente y la otra al servicio higiénico; que al parroquiano entregó boleta y a las agraviadas no, porque sólo ingresan por un rato; que conoce que las agraviadas se dedican a la prostitución clandestina, pero que sólo le alquilan los cuartos y por ello le pagan la suma de S/. 5.00, siendo el tiempo de alquiler entre 5 a 15 minutos; que no registra a los hospedados.

6.3.- EXAMEN TESTIMONIAL DE JULIO CESAR RODRÍGUEZ ABURTO:

Previamente identificado, bajo juramento de Ley; manifestó que, en el año 2015 fue cambiado de la ciudad de Lima a Huancayo al departamento de investigación criminal, trabajaba en el área de investigaciones, el 15-06-2015 por inmediaciones de la Plaza Huamanmarca realizaba una intervención, bueno han pasado casi tres años, en Huamanmarca en la cuadra uno funcionaba un local que era prostíbulo y tenía de fachada una librería y un hostel e intervenimos a cuatro personas al propietario, a su hijo y dos féminas, pudimos observar que estaban ingresando personas al local una de ellas Gisela Magaly Ore Ochoa nos dijo que estaban ahí y entramos estaba una persona mayor quien dijo que era propietario y después aparece su hijo, he redactado un documento de registro vehicular y lo que se le pone a la vista si son los documentos, el acta se hizo el mismo día de los hechos Eduardo Salas Sáenz a quien se le formulo en el mismo lugar, se encontró especies, tres preservativos un gel, dos teléfonos celulares, era una camioneta de placa WZE 227, ahí es donde se encontró. No recuerdo con que efectivo policial fue, si estaba

Pariona Lucero, con mi compañero Pariona había conversado con Guisela Ore Ochoa y ella le había manifestado que en ese lugar se estaba practicando el prostitución y que se había manifestado que se hacían y repartían volantes, sobre los volantes no he visto, desconozco solo he intervenido, solamente fui a la intervención, a Gisela Ore Ochoa la intervenimos en el interior del local y estaba el propietario del local el papa, mayor de edad, tez blanca, y dijo llamarse Wooper, el hijo es Wooper Eduardo Salas Bravo, Wooper al parecer estaba dentro del local y al parecer salió de un departamento del fondo, me percate que al ingresar a la mano izquierda había una librería y al costado donde hemos entrado funciona un hostel, el acta de registro vehicular ha sido firmado por mi persona y la persona intervenida, en el momento que se hizo fue en el lugar y el intervenido poniendo su firma y aceptando, se comunicó a la Fiscalía, las actas de registro vehicular y otras que se realizan se hacen con conocimiento de la fiscalía y firma la persona intervenida y si no desea firmar se espera que venga su abogado, había cuatro personas dos féminas, el señor dueño y su hijo, Yorch Ramos Aliaga debe ser la persona que abrió la puerta quien abrió la puerta y que cuando se tocaba el habría ese era la persona que se me menciona.

6. 4.- EXAMEN TESTIMONIAL DE ANA CECILIA FLORES CAYLLAGUA:

Previamente identificada, bajo juramento indicó que, en el mes de junio del 2015, estaba en la Depincri y pertenecía a un grupo de investigación de delitos graves, robos, asaltos a mano armada, el 1506-2015 en alrededores de Huamanarca no recuerdo haber realizado intervención, no participe en el operativo y ese día estaba en otro grupo y en ese grupo había varones y que por ordenes superior hice registro personal no tengo conocimiento del operativo solo hice las actas de registro personal y reconozco las actas, hice el acta a la persona de Luz Daniela Martínez Baltazar encontrándole un celular de color negro, siete billetes de diez soles, cinco billetes de veinte, dos de cinco soles, tres de un solo, uno de un sol, un monedero dos preservativos, un auricular un llavero metálico, de la otra persona Magaly Ore Ochoa de 28 años se encontró un billete de diez soles, un billete de veinte soles, un monedero, dos preservativos de color verde, en momento que me solicitan por orden superior el Tec. Pariona me dispuso que vaya al servicio higiénico y le haga el registro personal. No supe porque motivo estaban siendo investigadas, y eran intervenidas, tengo como policía seis años, al momento que les haga el registro les dije que tenía el derecho de hacerles el registro por ser féminas, en ese grupo no habían damas y que se

le hizo el registro porque eran mujeres, les consulte si querían la presencia de un abogado dijeron no, no sé nada de la investigación.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.

FISCAL: Procede a oralizar las siguientes documentales:

- 6.5. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE LUZ DANIELA MARTÍNEZ BALTAZAR**, de fecha 15 de junio del 2015, en la que se le halló dos preservativos de color amarillo, marca GENTS, dos preservativos color plata, marca SUPER LUXE, KIP.
- 6.6. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE GISELA MAGALY ORE OCHOA**, de fecha 15 de junio del 2015, en la que se le halló dos preservativos de color verde, marca GENTS, tres preservativos color GUINDA, marca GENTS.
- 6.7. **ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE WOOBERT EDUARDO SALAS SÁENZ**, de fecha 15 de junio del 2015, en la que se le halló ocho preservativos nuevos marca KIP, encontrados en el bolsillo delantero lado izquierdo de su pantalón.
- 6.8. **ACTA DE REGISTRO LOCAL E INCAUTACIÓN**, de fecha 15 de junio del 2015, en el local ubicado en el Jr. Huamanmarca 125, bajo administración del acusado Woobert Hugo Salas Bravo; encontrando en el mostrador 07 PEDAZOS DE PAPEL HIGIÉNICO COLOR BLANCO, SEIS PRESERVATIVOS MARCA KIP-LATEX CONDOMS, COLOR PLOMO Y CUATRO LUBRICANTES LOVE – LUB, color azul; dos usados y dos sellados; encontrando además a las agraviadas y a Williams Ramos Ayala.
- 6.9.- **ACTA DE REGISTRO VEHICULAR DE PLACAS DE RODAJE W2E-227**, en presencia de Woobert Eduardo Salas Sáenz, en el que se halló 03 preservativos “KIP” y 01 gel transparente “Love y placence”.
- 6.10.- **LICENCIA DE APERTURA DEL HOSPEDAJE** del Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, a favor de SÁENZ ÑAÑEZ NILDA.
- 6.11.- **Acta de entrega del vehículo** de placas de rodaje W2E-227, a la representante d su propietaria.

6.12.- Tarieta de propiedad del vehículo de placas de rodaje W2E-227, a favor de SÁENZ ÑAÑEZ NILDA.

6.13.- Oficio N° 4251-2015, indicando que los acusados NO REGISTRAN ANTECEDENTES PENALES.

6.14.- Oficio N° 9472-2015, indicando que los acusados NO REGISTRAN ANTECEDENTES JUDICIALES.

6.15.- Manifestación de YORS WILLIAMS RAMOS AYALA, indicó que, el 15 de junio del 2015, a horas 06.00 de la tarde, busco atención sexual, por lo que paso por un local encontrando la puerta abierta y una señorita afuera, preguntando por sus servicios sexuales, respondiendo en forma positiva y que el costo era la suma de S/. 25.00; ingresaron le prestó dichos servicios la agraviada GISELA MAGALI ORE OCHOA; desconoce quién es el propietario, pero que a citada agraviado converso con el acusado W, para el alquiler de la habitación, por la suma de S/. 5 .00, que estaba incluido en el precio acordado; que ha ingresado a dicho local aproximadamente 04 veces para obtener servicios sexuales, el que conoció por intermedio de sus amigos, pues le indicaron que ahí se prestaba servicios sexuales.

6.16.- Manifestación de GISELA MAGALLORE OCHOA, indicó que, el 15 de junio del 2015, a horas 19.45, en circunstancia que se encontraba saliendo del hospedaje Tachi, después de haber atendido a un cliente, a quien le cobró la suma de S/. 30.00, siendo S/. 5.00 para pagar el cuarto; ocupando el Numero 01 y que para ello fue atendida por ambos acusados, quien regenta el local es Woobert Hugo Salas Bravo, que acude a dicho local en aquella

semana de 04 a 05 días, que cuando ingresa le paga a dicho acusado, quien además sabe que alquila el cuarto para que preste servicios sexuales, ocupando varios cuartos en el primer y segundo piso.

6.17.- Manifestación de LUZ DANIELA MARTÍNEZ BALTAZAR; indicó que, el 15 de junio del 2015, a horas 17.20, en circunstancia que se encontraba POR LOS JIRONES Calixto y Amazonas se contactó con un joven para prestarle sus servicios sexuales, entrevistándose con el acusado Woobert Hugo Salas Bravo, para alquiler momentáneo de un cuarto por la suma de S/. 10.00, siendo la primera vez, pues otros locales le cobran de S/. 10.00 a S/. 15.00.

ORALIZACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA DE DESCARGO:

6.18.- Constancia de Trabajo a favor del acusado W, como colaborador del bazar Librería “Leonor”, emitido por su hermana L.

6.19.- Licencia de Funcionamiento del establecimiento Librería Bazar, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 119 a favor de L.

6.20.- RECORTE PERIODÍSTICO, con el titular de 03 policial caen por robo y extorsión, entre ellos el efectivo José Pariona.

PRUEBA DE OFICIO.-

Ninguno

* Siendo así, y conforme lo establece el artículo 393° del Código Procesal Penal, los medios probatorios detallados anteriormente son los únicos que podrán ser utilizados

para la deliberación de la sentencia, al haber sido incorporados legítimamente durante el Juicio Oral.

Séptimo.-De los hechos probados y no probados en el Juicio Oral.

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva y de atendiendo a la valoración conjunta de la prueba producida en dicha audiencia, este Juzgado tiene como **hechos probados** y no probados los siguientes:

1. Se ha probado que, a los acusados los une un vínculo de familiaridad, siendo WOOBERT HUGO SALAS BRAVO el padre de WOOBERT EDUARDO SALAS SÁENZ; conforme a sus propias declaraciones previas y lo ha corroborado su defensa técnica.
2. Se ha probado que, el hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 de esta ciudad, es de propiedad de la madre del acusado W y a la vez ex esposa del acusado W, N; conforme a las declaraciones previas de los acusados y la Licencia de Apertura Municipal.
3. Se ha probado que, la administración de dicho establecimiento de hospedaje, se encontraba bajo administración exclusiva del acusado W; conforme se tiene de su propia declaración previa.
4. Se ha probado que, las personas de G y LUZ DA, a la fecha del 15 de junio del año 2015, se dedicaban a la prostitución de forma ambulatoria; conforme a sus propias declaraciones brindadas ante Fiscalía.
5. Se ha probado que, ambas citadas féminas ejercían dicha labor en las instalaciones del hospedaje “Tachi”; alquilando sus habitaciones, de forma momentánea, por la suma de S/. 5.00 y S/. 10.00; las que entregaba al acusado administrador de dicho hospedaje, el acusado W.
6. Se ha probado que, el acusado W, conocía que las féminas se dedicaban a dicha labor (prestar servicios sexuales), para lo cual le tomaban los servicios del hospedaje que administraba; conforme se tiene de:
 1. Su propia declaración, pues en su respuesta 06, responde textualmente “... con relación a la chicas que se me preguntan y que están intervenidas, si

ingresaron al hospedaje, **con un cliente** y la otra al servicio higiénico.”; haciendo referencia un **“Cliente”**.

2. Lo que resulta acorde con las reglas de la experiencia, en cuanto un **“cliente”** de prestación de servicios sexuales, para lo cual alquilaba la habitación, por corto tiempo, atendiendo al valor de la contraprestación y por la cantidad de veces al día, en las que se presentaba la citada fémina para solicitar dicho alquiler.
 3. El acusado W, en sus labores de administración, expedía papel higiénico color blanco, seis preservativos marca Kip – Latex condoms y lubricantes Love – Lub, color azul; objetos que tiene relación directa con el servicio sexual de las féminas que realizaban en el hospedaje bajo administración del citado acusado.
 4. Ambas féminas han indicado que el costo por la habitación la entregaban al acusado W, a quien lo identifican como quien usa muletas, circunstancia que padece hasta la fecha, conforme al principio de intermediación.
 5. La testigo G, en su declaración ha referido textualmente y refiriéndose al acusado W, que **“sabe que yo le pago por el cuarto para prestar servicios sexuales y yo ocupo diferentes cuartos tanto del primer y segundo piso y él me da la llavecita”**.
7. Se ha probado que, en fecha 15 de junio del año 2015, la persona de Y, tomó los servicios sexuales de GI, contactándola en la vía pública, por la suma de S/. 25.00, los que le prestó en el hospedaje “Tachi”, bajo administración del acusado W, por lo cual se ve beneficiado en la suma de S/. 5.00, por el alquiler de la habitación con dicho fin; conforme se tiene de la declaración del indicado parroquiano.
 8. Se ha probado que, la persona de Y, recibió los servicios sexuales de G, en el en el hospedaje “Tachi”, bajo administración del acusado W, por aproximado 04 veces, habiendo conocido por intermedio de sus amistades; conforme a su declaración, no habiendo sido materia de cuestionamiento por la defensa del acusado.
 9. No se ha probado, la existencia de volantes a transeúntes varones, ofreciendo en el interior de un hospedaje cercano, servicios sexuales; pues no ha actuado prueba en dicho extremo.
 10. No se ha probado que, el vehículo de placas de rodaje W2E-227, de propiedad de N haya sido destinado para brindar traslado de féminas, a efectos de que brinden servicio sexual.
 11. No se ha probado que, el hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125, haya sido una casa de citas; pues de acuerdo a las declaraciones de las testigos, captaban a sus

clientes en la vía pública; no obstante, sus servicios los prestaban en dicho local, bajo administración del acusado W y previo pago de S/. 5.00 a S/. 10.00.

12. No se ha probado, que la ejecución del operativo desarrollado en el al hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 de esta ciudad; haya sido como consecuencia de una “extorsión” del efectivo Policial de apellido Pariona; pues no se ha actuado prueba en dicho extremo y menos se ha desvirtuado la actividad destinada de dicho hospedaje y menos que el administrador haya sido el acusado W. Al respecto la defensa técnica del acusado, pretende acreditar con el examen del testigo JULIO CESAR RODRÍGUEZ ABURTO, efectivo quien también participó en dicho operativo, habiendo caído en serias contradicciones como el hecho que la persona de Y, era la persona que abría la puerta para que ingresen las féminas; sin embargo se ha determinado que era un parroquiano.
13. Se ha probado que, el acusado W, haya tenido la condición de coadministrador del hospedaje “Tachi”, ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 de esta ciudad; pues por el número de habitaciones, de acuerdo a las reglas de la lógica, resultaba más que suficiente con la administración del acusado W; así mismo, ha acreditado dedicarse a laborar en la librería de su hermana, en local contiguo a dicho hospedaje; por otro lado el hecho de habersele encontrando preservativos en sus pertenencias no es suficiente como para darle dicho calidad; además que no tiene coincidencia con los preservativos hallados en las féminas durante sus registros personales, ya que la marca KIPÁ, se le habría encontrado solo a L, a quien no se le encontró prestando servicios sexuales y que se desconoce la cantidad hallados, como la advirtió su defensa técnica.

C.- ANÁLISIS JURÍDICO

Octavo.- Juicio de subsunción: De acuerdo a los hechos probados y no probados se procede al siguiente análisis:

Delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 179° segundo párrafo inciso 6) del Código Penal con el tipo base el primer párrafo del mismo artículo.

“El que promueve o favorece la prostitución de otra persona...”.

La pena será no menor de cinco años ni mayor de doce años cuando:

6.- *El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.*

8.1.- **Tipicidad.**

Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del Juicio Oral, se demuestra la presencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del delito materia de acusación:

- 1) **Sujeto activo.**- Se trata de cualquier persona, hombre o mujer, pues el legislador en este tipo penal no ha hecho discriminación alguna, tampoco exige condición especial sobre el sujeto pasivo; para el presente caso el acusado WOOBERT HUGO SALAS BRAVO, como administrador del hospedaje “Tachi”, en el que se prestaban el servicio sexual las agraviadas a cambio de una contraprestación; pues tal condición no se ha probado respecto el acusado WOOBERT EDUARDO SALAS SÁENZ.
- 2) **Sujeto pasivo.**- En este tipo penal tampoco se exige condición determinada; sin embargo, se debe entender de mayores de edad, y de cualquier sexo; en el presente caso las féminas **GISELA MAGALI ORE OCHOA y LUZ DANIELA MARTÍNEZ BALTAZAR.**
- 3) **Bien jurídico protegido.**- Nuestra doctrina entiende diversos bienes jurídicos, para el presente caso, al tratarse el sujeto pasivo de dos féminas mayores de edad y la agravante concurrente, es la **“moral sexual”**; sin ser jurídicamente relevante el hecho de que las víctimas presente o no su consentimiento para dedicarse a la prostitución; pues dicho consentimiento no es causal para excluir la tipicidad.
- 4) **Conducta delictiva.**- El Ministerio Público ha postulado por el verbo rector de **“Favorecimiento”**; para tal efecto, recurriremos al Acuerdo Plenario 03-2011, cuando en su fundamento 09; entiende por **“Favorecer”**; como sinónimo **de COOPERAR, COADYUVAR O COLABORAR PARA QUE LA PRÁCTICA DEL MERETRICIO DE LA VÍCTIMA SE SIGA EJERCIENDO.**

En este elemento del Tipo nos detendremos, pues la defensa técnica de los acusados ha incidido en este; haciendo referencia a que su patrocinado WOOBERT HUGO SALAS BRAVO, se limitó a alquilar la habitación del hospedaje que administraba, sin tener conocimiento del fin otorgado por las féminas; circunstancia desvirtuada en

el apartado de los hechos probados y no probados; así el favorecer significa prestar asistencia al sujeto pasivo para el desarrollo normal de su actividad dedicada a la prostitución, facilitando el desarrollo de la actividad; en palabras del Dr., Ramiro Salinas Siccha, *“prestando el inmueble donde la persona más como prostituta atiende a sus clientes ocasionales”*; así en el presente caso el acusado **W**, alquilaba las habitaciones del hospedaje que administraba para que las féminas, dedicadas a la prostitución callejera, presten sus servicios sexuales a sus clientes ocasionales.

- Tipicidad subjetiva.-

La configuración de este delito exige necesariamente la concurrencia de dolo, así que el agente debe actuar necesariamente con dolo, es decir con conocimiento y voluntad; circunstancias que han quedado plenamente acreditadas; quedando desvirtuada la tesis de la defensa técnica del acusado en el sentido que actuó con negligencia y desconocimiento del uso que le daban las meretrices a las habitaciones alquiladas por él, ante una suma cómoda entre S/. 5.00 y S/. 10.00; a ello debemos agregar que, a pesar que no se exige la presencia del elemento subjetivo de ánimo de lucro, sino cualquier beneficio material, en el presente caso si se ha presentado dicho ánimo, pues el acusado **W**; obtenía una contraprestación a cargo.

- Agravante.-

6.- El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.- también denominada PROXENETISMO COMO MODUS VIVENDI, esta agravante exige que el autor del delito sea un proxeneta que haya hecho su forma de vida, es decir, que su propia súper vivencia, depende del dedicarse a favorecer la prostitución de otras personas, es decir,

que obtenga lucro como consecuencia de la actividad sexual de terceros; tal y conforme se presenta respecto el acusado **W**; pues de su declaración previa se tiene que se dedica a la administración del hospedaje “Tachi”, obteniendo como remuneración la suma de S/. 300.00 más habitación y alimentación; y como se ha indicado previamente, dicho hospedaje era alquilado a las meretrices con la finalidad de prestar sus servicios sexuales encontrándose bajo su administración; de lo que se desprende que su forma de vida era la de favorecer a la prostitución de aquellas féminas; pues a pesar que ha indicado además dedicarse a ser técnico electricista; ese hecho no se ha comprobado de forma alguna; como si su otro oficio de administrador, en el que pese a autodenominarse como tal, ya que la propietaria es persona distinta a él; no llevaba registro alguno de los supuestos hospedados, diferentes a las meretrices y parroquianos, menos les entregaba boletas y expedía además objetos propios de la actividad laboral de las trabajadoras sexuales; por otro lado debemos tener en consideración que el parroquiano **Y**, refirió conocer dicho lugar por intermedio de sus amistades, como aquel lugar en el que se brindaban servicios sexuales.

8.2.- Antijuridicidad.

El comportamiento del acusado, resulta evidentemente antijurídico en el plano formal (prohibición legal)¹ puesto que el artículo 376° del Código penal de manera expresa sanciona a quien se favorezca de la prostitución de terceros. Asimismo, es antijurídico en el plano material (prohibición genérica)², pues el bien jurídico Moral Pública se encuentra tutelado por

¹ La antijuridicidad formal es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico. **VILLAVICENCIO TERREROS**, Felipe. “*Derecho Penal – Parte General*”. Grijley, 2009, pp. 529.

² La antijuridicidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. **VILLAVICENCIO TERREROS**, Felipe. Op. Cit., pp. 529.

el ordenamiento normativo que regula el poder del Estado y la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse, mereciendo -por tanto- la sanción penal que prevé la ley.

8.3.- Culpabilidad.

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos les son igualmente imputables penalmente.

Con respecto al título de Coautoría.- Título de imputación otorgado a ambos acusado por el Ministerio Público; resultando aplicable lo previsto en el artículo 23° del Código Penal que establece “*El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción*”.

Para tal efecto vamos a tener en consideración la teoría predominante en nuestra legislación, **Teoría del Dominio de Hecho**, cuya autoría se la debe a WELZEL, en su acepción de la Coautoría, pues es una de las formas, en la que el dominio del hecho, no la tiene una persona, sino varias, quienes toman parte en la ejecución del delito, en codominio del hecho (dominio funcional del hecho); es decir, existe una distribución de roles para la ejecución del hecho delictivo, previamente establecido; así acción típica es realizada por dos o más personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de

funciones de índole necesaria, es decir, los coautores son autores porque cometen el delito entre todos, pero *ninguno de ellos por sí solo realiza completamente el hecho*; situación que no se tiene de evidencia en el caso materia de análisis, respecto la participación del acusado **W**, pues como se tiene de los hechos probados la conducta atribuida a al acusado **W**, por sí solo ha bastado para la comisión del hecho punible; de igual forma no se ha tenido de evidencia de que entre los acusados, haya existido un reparto o distribución de funciones, menos que esta se haya dado previamente a los hechos y que la participación de la conducta haya sido indispensable para la comisión del delito, como se exige en el título de participación de Coautoría.

Sobre la casación 158-2016- Huaura.- respecto la participación del Fiscal en actos de investigación; se debe tener en cuenta lo consignado en su fundamento: **Décimo octavo.** *“En conclusión, el valor probatorio que se otorgue al contenido del informe policial (manifestaciones, actas, y demás diligencias preliminares), dependerá que estos actos se hayan realizado con la presencia del representante del Ministerio Público, que confirma que la actividad policial cumpla con las garantías previstas en la Ley, asimismo, deben encontrarse corroborados con otros medios de prueba que valorados conjuntamente, puedan ser idóneos para esclarecer los hechos materia de imputación. Adicional a ello, dichas diligencias introducidas al juicio oral tendrán aptitud probatoria a pesar de no haber estado presente el Fiscal, siempre que las circunstancias de urgencia o necesidad y dado el carácter irrepetible de dicha actuación haya impedido que estuviera presente el representante del Ministerio Público”.* Circunstancias que entiendo resultan presupuestos en la actuación policial para otorgar calidad probatoria a fin de desvirtuar el Principio de Inocencia del imputado; que a criterio de esta juzgadora se presentan en esta situación

respecto el acusado **W**, que la imputación hecha en su contra, en cuanto el acta de registro e incautación de su local, que aparece sin firma de Fiscal, en cuanto se dedicaba a la administración del hospedaje Tachi y expendía objetos relaciones con la actividad sexual; se encuentra válidamente *corroborada con otros medios de prueba que valorados conjuntamente son idóneos para esclarecer los hechos materia de imputación*; como es su propia declaración en cuanto se dedicaba a dicha labor de administración, las declaraciones de las féminas agraviada y la del parroquiano; en cuanto a *las circunstancias de urgencia o necesidad, dado el carácter irrepitable*; se debe tener presente que, conforme lo ha admitido la defensa del citado acusado, dicho operativo se presentó a consecuencia de una labor de inteligencia, lo que significa que la actuación policial obedeció a urgencia y necesidad de preservar de alguna forma las circunstancias y los objetos que acrediten la comisión del delito y sus posibles autores; dando pleno cumplimiento a su función constitucional.

Noveno.- Sobre el Derecho de Presunción de inocencia y objeto del Proceso Penal.

Derecho del acusado **W** que ha sido absolutamente desvirtuado con la numerosa actividad probatoria ejecutada en Juicio Oral, que ha sido analizada individual y conjuntamente, además contrastada entre sí y cotejada en el apartado de hechos probados y no probados y en Juicio de Subsunción; por lo que dicho acervo probatorio a creado convicción suficiente tanto de la comisión del delito como la vinculación del acusado con éste; mientras que, respecto al acusado **W**, no ha sido posible conforme lo establece el artículo 2º, inciso 24), numeral “e” de la Constitución Política del Perú, recoge un principio que orienta el desarrollo de todo el Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia⁵. Este principiogarantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito sea considera inocente mientras no se declare su culpabilidad luego de un proceso llevado a cabo

con todas las garantías previstas por la ley. Además, conforme al artículo II del Título Preliminar del CPP, la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales⁶, lo que debe producirse en el marco de un Proceso Penal y luego del Juicio Oral de su propósito. Demás está señalar que tal actividad probatoria, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada⁷ y así poder emitir sentencia condenatoria contra los acusados, ya que no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución. Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria -desde la óptica del Principio Acusatorio- será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

D.- PENA y REPARACIÓN CIVIL.

DECIMO.- De la determinación e individualización de la pena.-

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado **W**, se procederá con la graduación de la pena, obedeciendo los principios de Legalidad⁸, Humanidad⁹,

Lesividad¹⁰, Culpabilidad¹¹, Proporcionalidad¹² y Necesidad¹³

(5) “...En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “ (...) la Corte ha afirmado que en el

principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (Exp. 10107-2005-HC). Disponible en www.tc.gob.pe.

(6) **T.P. CPP. Artículo II.- Presunción de Inocencia.** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

(7) “...*el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia...*”. (Exp. 0618-2005PHC/TC, F.J. N° 22).

8 **Principio de Legalidad:** Obedece a la Garantía Constitucional de todo Estado de Derecho: “*nullum crimen nullum pena sine previa lege penale*”; plasmado en dos acepciones: primero.- que se especifique las conductas prohibidas en la ley, es decir, que conductas constituyen delito; y segundo.-que, se detalle las consecuencias de realizar dichas conductas delictivas; este Principio impide que la imposición de una pena arbitraria, fuera de los límites legales, a los que se deben los Jueces de acuerdo a las circunstancias del hecho y su autor, conforme las reglas también previstas por Ley y Jurisprudencia.

9 **Principio de Humanidad:** Obliga a excluir sanciones especialmente crueles o denigrantes, ya que éstas se deben imponer dentro del contexto de la Dignidad Humana, la que comprende a todas las personas sin excepción, es decir, incluye a los criminales, por lo tanto garantiza la imposición de sanciones estigmatizadoras, así como corporales y/o infamantes.

10 **Principio de Lesividad:** También denominado de Ofensividad, porque tiene relación directa con la ofensa al Bien Jurídico Tutelado con la perpetración del ilícito, es decir, según el grado del injusto, que resulta ser un criterio para la imposición de la pena según el propio artículo 45 y 46 del Código Penal.

11 **Principio de culpabilidad:** Propugna que la sanción criminal debe fundarse en la seguridad de que el hecho delictivo le es reprochable o exigido al procesado, entonces la sanción debe ser personal e individual, según la intensidad de reprochabilidad y el grado de participación en la comisión del delito.

12 **Principio de Proporcionalidad:** Este Principio se encuentra ligado a los demás principios, no obstante, es el de mayor relevancia en la determinación de la pena y garantiza que la imposición de una pena guarde relación con la gravedad del hecho cometido, para ello existen determinados Preceptos a tener en cuenta como: la Importancia del Bien Jurídico vulnerado, El grado de afectación a dicho Bien Jurídico Protegido, La forma Subjetiva de ataque al Bien Jurídico, La comparación con supuestos

análogos, la Trascendencia social del hecho y el grado de ejecución y formas de participación del delito; además que previstas en los artículos II, IV, V, VII y VIII, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad en cuanto el grado de responsabilidad del acusado y la gravedad que amerita el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales, conforme a lo previsto con las modificatorias e integración de la normatividad aplicable, mediante la **Ley N° 30076**, que establecen los parámetros para la Determinación de la Pena, pues todo imputado, como la sociedad tienen Derecho a conocer porque se impone una clase de pena y no otra y, sobre todo, tratándose de una pena privativa de libertad, tiene derecho de igual modo a conocer las razones por las que se escoge una concreta dosis de pena dentro del marco penal abstracto fijado por el legislador, así pues, debe tenerse en cuenta la aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, así como los artículos **45°, 45°-A y 46°** de la acotada ley, para efectos de graduar la pena a solicitar; por lo que deberá graduarse la pena dentro de los márgenes del tipo penal, estableciéndose así:

a) Identificación de pena básica: reconociendo los márgenes de la pena del tipo penal en cuestión que a la fecha de los hechos corresponde entre: cinco ni mayor de doce años cuando.

a.1.- Artículo 45-A inciso 1)

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD:

****División de tercios: Tercio inferior: 05 años - 07 años 04 meses.***

Tercio intermedio: 07 años 4 meses 1 día - 09 años 08 meses. Tercio superior: 09 años 8 meses 1 día - 12 años.

b) Identificación de pena concreta: significando la etapa de cotejo de circunstancias y de asignación de un valor cuantitativo en atención a su repercusión sobre el contenido del injusto o sobre la culpabilidad del autor.

b.1.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de ***Circunstancias de ATENUANTES PRIVILEGIADAS o AGRAVANTES CUALIFICADAS: No existen;*** Por lo que, no existe nueva pena básica

b.2.- Artículo 45-A inciso 3) Verificación de *Circunstancias de ATENUANTES o AGRAVANTES GENERALES*:

ATENUANTES: A) *La carencia de antecedentes penales*, pues en Juicio no se ha acreditado que el acusado cuente con antecedentes.

no solo se refiere a la determinación cuantitativa sino cualitativa.

¹³ **Principio de necesidad:** está vinculado a los principios de intervención mínima y lesividad, garantiza que para la imposición de una pena, se analice minuciosamente si puede resultar innecesaria en relación a los fines que esta persigue, ya que el derecho penal sólo sancionará una conducta cuando sea estrictamente necesario hacerlo y no existan otras instancias, o si existiendo, el resultado no es favorable ni lo suficientemente eficaz; tal es así que, el mismo legislador ha creado Instituciones Jurídicas en las que ante la comisión de determinados delitos, se exonera de una pena privativa de libertad y sólo se haga efectiva una Reparación Civil, me refiero a la Aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio.

* Por lo que corresponde atender a lo previsto en el apartado a) del inciso 2) del artículo

45-A “*Cuando concurran únicamente circunstancias de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior*”.

*Es decir, dentro de **TERCIO INFERIOR: 05 años - 07 años 04 meses.***

Así aplicaremos lo previsto en el Artículo 45.- Presupuestos para fundamentar y determinar la pena:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente (irrelevante para el presente caso); 2. Su cultura y sus costumbres (como persona con desarrollo urbano, se debía al bien jurídico protegido como es la moral pública);

3.- Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (Según las féminas se dedican a dicha actividad, por necesidad).

Por lo que se debe imponer; al ACUSADO **la pena** concreta total de:

CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

C) DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo prescrito por el Art. 92° Y 93° del C.P., todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento e imposición de responsabilidad civil por parte de los autores; la misma que comprende *la restitución del bien o*, si no es posible, *el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados*; es así, que en el presente caso, debemos avocarnos a ambas acepciones:

La RESTITUCIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO materia de la presente, que no resulta posible; por lo que acudiremos a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados; al respecto corresponde realizar un análisis para determinar en proporciones CUANTITATIVA Y CUALITATIVAS la Reparación Civil, acorde y compensada con una indemnización justa, equitativa y proporcional, considerando indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados al agraviado.

Así mismo, en cuanto a la reparación civil, en este extremo debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el artículo

93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos; Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Que, como ha quedado acreditado, en el presente caso se ha lesionado un interés protegido penalmente *–bien jurídico–*, como lo es la salud, de lo cual se ha derivado un daño de carácter corporal en la agraviada, lo que ha evaluado la fiscalía al momento de fijar el monto.

Es de observarse que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, –el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: *restitutiva* –que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal–, *reparadora* e *indemnizatoria*. El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal– a la *reparadora* cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva– no es posible la restitución –lo que incluye,

obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización– ; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.

La reparación civil en el presente caso debe fijarse en atención a la dañosidad generada en las víctimas, lo que debe fijarse acorde con el daño ocasionado (lesividad y proporcionalidad), en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En consecuencia, la Reparación Civil se impone: en la suma de S/. 2 000.00 (dos mil soles), que debe pagar el acusado **W**, a favor de las agraviadas en proporción del 50% para cada una.

DECIMO PRIMERO.- De las costas procesales. Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1) del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al acusado cuando sean declarados culpables, en ese sentido cabe su imposición con arreglo a ley.

III.- DECISIÓN.

Por las consideraciones reseñadas, examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de racionalidad y sana crítica, en aplicación de lo previsto en el artículo 139°, incisos 1), 3), 4), 5), 10), 12) y 14) de la Constitución Política del Perú; de los artículos VII del Título Preliminar, 12°, 36°, 39°, 45°, 46°, 57°, 58°, 59° y 179° inciso 6) del Código Penal, de los artículos 392°, 393°, 394°, 399° y 467° del Decreto Legislativo 957°, Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo – Junín.

FALLA:

1° ABSOLVIENDO al acusado **W**, identificado con DNI N° 44046267, no tiene apodo o sobrenombre, nació en el distrito y provincia de Huancayo el 03/11/01986, de 31 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, ocupación negociante tiene una librería, remuneración mensual de S/. 1,000.00 a S/. 1,500.00 aproximadamente, con domicilio en el Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, estado civil casado, nombre de su esposa es Lizeth Valeria Romo Calderón, nombre de sus padres **W** o **N**, nombre de sus hijos Dafne Astrid, Matías Eduardo y Mateo Franchesco, no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, eventualmente consume licor, no consume sustancias toxicas, no tiene tatuajes ni cicatrices, celular N° 954014612; acusado como COAUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de las mayores de edad: **G y L** la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado en el presente proceso, archivándose el proceso en el modo y forma de ley, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.

2° CONDENAR al acusado **W**, identificado con DNI N° 19848243, no tiene apodo o sobrenombre, nació en el distrito y provincia de Huancayo el 10/11/1952, de 64 años de edad, grado de instrucción primaria completa, ocupación técnico electricista, remuneración mensual S/. 800.00 aproximadamente, con domicilio en el Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, estado civil divorciado, el nombre de su ex esposa es **N**, tiene cuatro hijos cuyos nombres son Alison **Y**, Luisa Eliana y Paola Carolina, no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, eventualmente consume licor, no consume sustancias toxicas, no tiene tatuajes ni cicatrices, celular N° 968374081; como AUTOR del delito contra LA LIBERTAD

SEXUAL, en la modalidad de PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de las mayores de edad: **G y L**; como tal se le impone la Pena Privativa De Libertad de 05 años en CALIDAD DE EFECTIVA; y se cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), desde la fecha en que el condenado sea ubicado y capturado, calculándose desde entonces. Extremo de la presente sentencia que en aplicación de lo establecido en el artículo 402°, inciso 2) del CPP, **SE ORDENA LA EJECUCIÓN INMEDIATA**, en consecuencia **ORDENÓ la UBICACIÓN y CAPTURA** del citado condenado, debiendo oficiarse a las autoridades policiales competentes.

3° FIJO como **REPARACIÓN CIVIL**: la suma total de S/. 2 000.00 (DOS MIL SOLES), a ser pagados por el sentenciado **W** a favor de las agraviadas: **G y L**; en proporción del 50% para cada una de ellas; en el plazo de **DIEZ DÍAS**, DE DECLARADA CONSENTIDA LA PRESENTE; BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, EFECTIVIZÁNDOSE ÉSTA y DISPONER SU INSCRIPCIÓN EN EL REDERECI.

4° IMPONIENDO las **COSTAS PROCESALES** que corresponde al sentenciado.

5° ORDENO, que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **REMITAN BOLETINES**, y se **REMITA** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 489° del Código Procesal Penal.

Notifíquese en acto de lectura de sentencia, entregando en el día copia del integro a los sujetos procesal asistentes y a los ausentes notifíquese conforme a Ley.

Corte Superior de Justicia de Junín Sala Penal Transitoria Especializada en



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Delitos de Corrupción de Funcionarios

EXPEDIENTE : 0534-2016-30-1501-JR-PE-01

IMPUTADO : W

: W

AGRAVIADO : G y

: L

**DELITO : PROXENETISMO – FAVORECIMIENTO A LA
PROSTITUCIÓN.**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° TRECE. -

Huancayo, veintisiete de setiembre del año dos mil dieciocho.

VISTA Y OÍDA:

En audiencia pública de apelación de la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de marzo del año 2018, que **FALLA: CONDENAR** al acusado , como autor del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de PROXENETISMO - FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de Gisela Magali Ore Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar; le

IMPONE la pena privativa de la libertad de 05 años de calidad de efectiva. **2) FIJA**, como Reparación Civil, la suma de 2,000.00 Soles a ser pagado por el sentenciado a favor de las agraviadas en una proporción del 50% para cada una de ellas. Y demás que contiene.

CONSIDERANDO:

Primero.-

EXPOSICIÓN DE CARGOS

EXPOSICIÓN DEL HECHO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

HECHOS PRECEDENTES: el Representante del Ministerio Público señala como hechos precedentes: que con fecha 15 de Junio DE 2015, el Comisionado SOT2 PNP José Pariona Lucero, de la Unidad Policial de la DIVICAJ DEPINCRI PNP HYO, quien se encontraba en servicio de la DIVICAJ DEPINCRI PNP HYO, a horas 19:15, cuando realizaba labores de inteligencia por orden superior por inmediaciones del Jr. Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, lugar donde se ejerce la prostitución con menores de edad, donde observó que una persona de sexo masculino repartía volantes a los transeúntes varones de distintas edades, ofreciendo el servicio de meretrices; ya en el interior del local de nombre “TACHI” ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 – Huancayo, se encontraban unas féminas ejerciendo la prostitución clandestina, en condiciones de salud mínimas por lo que se dispuso la intervención.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Al ingresar al local antes indicado, se encontró al propietario W(63), quien cumplía la labor de administrador, así como su hijo de nombre W (28), quien aducía la propiedad del inmueble, asimismo se encontró parroquianos y a las meretrices G (28) y L (28), quienes tenían en su poder preservativos y dinero en efectivo de los servicios sexuales prestados a sus ocasionales clientes, manifestando éstas dos últimas ser meretrices y

cobrar treinta Soles por cliente y dejan diez Soles por cada cliente al propietario o administrador estando el padre o el hijo cumpliendo la misma función, ofreciendo cuartos de hospedaje, asimismo en la intervención se encontraron preservativos, lubricantes y otros objetos propios del meretricio. La persona de G, refiere que también atiende a sus clientes dirigiéndose a hostales a bordo de una Combi color plomo de placa de Rodaje N° W2E-227, marca ZNA, vehículo que la lleva y trae de los hostales, siendo la propietaria de dicho vehículo la señora N quien es la ex esposa de W, y realizado el registro se encontraron objetos propios del meretricio (preservativos, lubricantes y otros). Finalmente se indica que el lugar no contaba con las mínimas condiciones de salud ni seguridad.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: El ministerio Público refiere como hechos posteriores, que se intervinieron a todas las personas que se encontraban en el lugar dirigiéndolas a la DEPINCRI a fin de llevar a cabo las declaraciones en presencia de sus abogados y del Representante del Ministerio Público.

Segundo.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

De la defensa técnica del sentenciado, fluye del escrito de impugnación, que ha sido pasible de apelación, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de marzo de 2018, por la defensa técnica del acusado, quien refiere como pretensión impugnatoria que se REVOQUE la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal al sentenciado W.

Tercero.- ACTIVIDAD PROCESAL

Actuaciones llevadas a cabo en la audiencia, registrados en audio y video.

RATIFICACIÓN

La defensa técnica del sentenciado se ratifica en la impugnación interpuesta.

3.1. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

3.1.1 De la Representante del Ministerio Público

Refiere que detallando la teoría del caso, con fecha 15 de junio del 2015, siendo aproximadamente la 19:15 horas, en un operativo realizado por la Policía Nacional del Perú, en un servicio de inteligencia, se advierte en la calle Huamanmarca, a una persona de sexo masculino quien repartía volantes que ofrecía a los transeúntes varones servicios sexuales y siguiendo a esta persona se llega al hospedaje “Tachi”, donde se encuentra a dos féminas quienes ejercían la prostitución, las mismas que al ser interrogadas dijeron que si prestaban servicios sexuales por la suma de veinte y treinta Soles, de los cuales se les dejaba a los propietarios del hospedaje por concepto de alquiler de habitación entre cinco a diez Soles, el mismo que era atendido por la persona de W, quien cumplía la labor de administrador del local. Asimismo se encontró en la vitrina, preservativos, lubricantes y algunos envoltorios conteniendo papel higiénico. De igual modo una de las féminas refirió que dicho servicios lo prestaba también a través de un vehículo que la movilizaba que era de propiedad de la ex esposa de la persona de W, vehículo que al ser registrado se encontraron objetos propios de la actividad de servicios sexuales.

Señala asimismo la representante que el operativo se ha realizado con la finalidad de detectar el proxenetismo en menores de edad, sin embargo, se han encontrado a dos mayores de edad, y una vez más el Ministerio Público ha de probar la responsabilidad indubitable del ahora sentenciado, pues la sentencia ha sido expedida luego de haber analizado escrupulosamente cada una de las pruebas actuadas.

3.1.2. La Defensa Técnica del Apelante W :

La Defensa Técnica del acusado refiere que en esta audiencia ha de probar que el hoy sentenciado no es autor ni responsable del delito de proxenetismo con las pruebas incorporadas al proceso, a fin de que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado W .

3.2. OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS

El Especialista Judicial de Audiencias: Informa que para la audiencia del presente proceso no se ha ofrecido medios probatorios de apelación.

3.3. EXAMEN DEL IMPUTADO:

En el presente caso, no ha concurrido a la audiencia el sentenciado quien se encuentra debidamente notificado y la defensa técnica de oficio presente refiere que no ha de declarar.

3.4. ORALIZACIÓN DE PIEZAS PROCESALES:

3.4.1. La defensa técnica del sentenciado Woobert Hugo Salas Bravo:

Oraliza las siguientes:

- Declaración preliminar de Gisela Magali Oré Ochoa, en las preguntas 5), 10), 12), 13).
- Manifestación de Luz Daniela Martínez Baltazar, de fojas 20 en el Expediente Judicial, en las preguntas 4), 8) 12),14), 18) y 20).
- A fojas 7 la Licencia de apertura de establecimiento Comerciales otorgado a la persona de Nilda Sáenz Ñañez, del local intervenido, como Hospedaje que data del año 2005, Otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- A fojas 8, Acta de Entrega de vehículo a la persona de Nilda Sáenz Ñañez. Ex esposa del sentenciado.

3.4.2. Representante del Ministerio Público refiere:

Señala que ha de oralizar los siguientes medios probatorios:

- A fojas dos obra el Acta de Registro Personal, realizado a la persona de Luz Daniela Martínez Baltazar, a quien se le ha encontrado objetos del meretricio (marca GENIS, Súper Luxe y KIP), que se encontraba en el bolsillo derecho de su casaca, cuya marca del preservativo y otros que era el mismo que se encontró en las vitrinas del hospedaje.
- A fojas tres, el Acta de Registro Personal realizado a Gisela Magali Oré Ochoa, a quien se le ha encontrado igualmente preservativos y otros objetos propios del meretricio que se encontraban en el brasier en el lado derecho, cuyas marcas concuerdan con las obrantes en la vitrina del Hospedaje “Techi”.
- Acta de Registro de la persona de Woobert Eduardo Salas Sáenz, a quien se le ha encontrado en el bolsillo delantero izquierdo del pantalón, ocho preservativos de marza “KIP” que obra en el expediente a fojas cuatro. Habiendo sido observado por el Abogado por ser esta persona absuelta en el presente proceso, conforme se advierte de Audio y video.
- Acta de Registro Vehicular, donde se ha encontrado tres preservativos de marza KIP t 01 Gel Transparente, Love y Placente, que en el expediente corre a fojas seis.

3.5. ALEGATO DE CLAUSURA

3.5.1. De la defensa técnica del sentenciado:

La defensa técnica del sentenciado apelante refiere que no se ha acreditado con ningún volante, que en la dirección del hospedaje se esté ejerciendo el meretricio, solo se ha indicado que por la calle Huamanmarca se ha estado volanteando el servicio sexual, además y lo más importante no se ha incautado ningún volante. Asimismo en otro contexto, en cuanto a las habitaciones que se alquila, las agraviadas han declarado que no conocían al sentenciado y que si utilizan eventualmente el hospedaje es decir que en ninguna parte de sus declaraciones han indicado que sea el sentenciado quien les haya estado induciendo a la prostitución como refiere el Artículo 179 literal 6to del Código Penal, asimismo, existe en autos una licencia de funcionamiento como hospedaje y es así como ha estado funcionando, siendo el sentenciado el administrador de un hospedaje y que si bien es cierto alquila los cuartos, eso lo realiza con todas las personas que requiere del mismo. Ahora, el hecho de tener preservativo no quiere decir nada, pues, en un Hotel se venden estos productos así como jabón, pasta dental, Champú lo que es común,

asimismo las personas las portan usualmente; además, las agraviadas han señalado claramente que prestan servicio sexual ocasionalmente y que nadie las induce, que solo le cobraba por el uso de las habitaciones, además, no sea demostrado que el sentenciado tiene como modo de vida el proxenetismo. Asimismo se debe tener en cuenta lo analizado en la sentencia en cuanto al Acuerdo Plenario N° 03-2011 en la parte de la participación de la persona y el bien jurídico vulnerado en este contexto, es la moral sexual de la sociedad y la dignidad sexual de la persona que es prostituida y explotada sexualmente, a la que se somete a tener práctica sexual a cambio de dinero, en este contexto la conducta de la persona dedicada a este delito es quien está iniciando, promoviendo, impulsando, proveyendo clientes, viendo el lado lucrativo, y en ningún momento se ha demostrado que su patrocinado haya tenido una conducta así, únicamente, como administrador del hospedaje ha cobrado por el cuarto alquilado. Por todo ello solicita que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado del delito imputado.

3.5.2. La representante del Ministerio Público:

Refiere que conforme ya lo ha señalado la defensa técnica del acusado, ha quedado acreditado indubitablemente que el sentenciado en lo factico era el administrador del Hospedaje, donde las féminas prestaban servicio sexual a cambio de una contraprestación. Asimismo que en este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la moral sexual, sin tener jurídicamente relevancias el hecho de que estas féminas presten consentimiento para dedicarse a la prostitución, por cuanto dicho consentimiento no es causal para excluir la tipicidad, más aun cuando el Ministerio Público ha postulado el verbo rector *favorecimiento*, siendo menester señalar que el Acuerdo Plenario N° 03-2011 , ha establecido que se entiende, que favorecimiento es sinónimo de cooperar, coadyuvar o

colaborar para que la práctica del meretricio de la víctima se siga ejerciendo, entonces, cuando la defensa indica que se el sentenciado se limitaba a alquilar la habitación del hospedaje que administraba sin tener conocimiento de los servicios sexuales que prestaban las féminas es un argumento de defensa sin fundamento, en razón de que en juicio se ha acreditado indubitablemente con la declaración de las féminas, así como del parroquiano intervenido que este sentenciado, sí tenía conocimiento de que las mismas ejercían dicho oficio, por lo que les alquilaba las habitaciones por sumas ínfimas como es cinco o diez Soles, porque eran recurrentes y clientes asiduas y peor aún a quienes no se les entregaba boletas de venta y más bien se les daba lubricantes y papel higiénico propias del oficio. Ahora bien, el delito exige el dolo, es decir conocimiento y voluntad lo que se ha acreditado indubitablemente con las testimoniales, del mismo modo el elemento subjetivo no necesariamente nos exigen un ánimo de lucro sin embargo señala cualquier beneficio material y si bien es cierto en esta oportunidad era con montos ínfimos, sin embargo, si hubo beneficio. Respecto a la agravante aclararemos que el sentenciado, sí hizo del proxenetismo su modo de vida, conclusión a la que arribamos de las declaraciones testimoniales llevadas a juicio por la propia defensa, quien dijo que por la condición física del sentenciado solo se dedicaba a administrar el hospedaje, donde se ejercía la prostitución. También es menester indicar que si bien es cierto la defensa no lo ha oralizado, pero del escrito de apelación se advierte que se ha señalado que las Actas en la investigación preliminar, no tendrían la participación del Ministerio Público con el objetivo de que no se validen, sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien es cierto ello pero las mismas tenían el carácter de urgente y necesarias dado el carácter irrepitible de dicha actuación, las mismas que fueron corroboradas objetivamente con otros medios de prueba, como la declaración de las trabajadoras sexuales así como del parroquiano,

quien ha señalado que llegó al lugar por recomendación de amistades, por tanto la comunidad si sabía que allí se ejercía la prostitución, motivo por el cual solicita se confirme la sentencia.

Cuarto.- JUICIO DE VALORACIÓN PROBATORIA:

- 4.1.** En el presente caso se viene procesando a Woobert Hugo Salas Bravo por la presunta comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de PROXENETRISMO - FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION, en agravio de Gisela Magali Ore Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar previsto y sancionado en el artículo 179° primer párrafo y numeral 6) del segundo párrafo del Código Penal. Los hechos precedentes y concomitantes que sustentan la imputación consisten en lo siguiente: *"Con fecha 15 de junio de 2015, a horas 19:15 aproximadamente, cuando personal policial comisionado a labores de inteligencia por inmediaciones del Jr. Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, donde se ejercía la prostitución de menores de edad, observándose que un sujeto de sexo masculino repartía volantes a transeúntes varones, ofreciendo que en el interior de un hospedaje cercano habían meretrices; ingresando al interior del local denominado "Tachi", ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 - Huancayo, habían féminas ejerciendo la prostitución clandestina; al ingresar se encontraba el propietario Woobert Hugo Salas Bravo (63) quien cumplía la labor de administrador, también se encontraba el parroquiano Yoris William Ramos Ayala (28) y dos meretrices Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar, quienes tenían en su poder preservativos y dinero en efectivo de los servicios sexuales prestados a sus ocasionales clientes, manifestando éstas dos últimas ser meretrices y cobrar la suma de treinta soles a los clientes y dejan la suma de diez soles por cada cliente al propietario o administrador (...); también se encontró junto al mostrador una bolsa de color negro, conteniendo preservativos, lubricantes algunos abiertos y envoltorios de papel higiénico (...); asimismo Gisela Magali Oré Ochoa señaló que también atendía a sus clientes dirigiéndose a los hostales a bordo de la combi de color plomo de placa de rodaje N° W2E-227, marca ZNA, vehículo que la lleva y trae de los hostales, siendo la propietaria de dicho vehículo la ex esposa del acusado Woobert Hugo Salas Bravo, vehículo en el que se encontró preservativos y lubricantes".*
- 4.2.** El delito de proxenetismo se encuentra previsto en el artículo 179° del Código Penal, la conducta punible se encuentra determinada por los verbos rectores "promover" o "favorecer". En el presente caso se atribuye al sentenciado haber favorecido la prostitución. Sobre el término "favorecer", en la doctrina y la jurisprudencia, existe un criterio unánime: así Peña Cabrera, citando a Luzón Cuesta, sostiene que *"Es sinónimo de coadyuvar o servir a alguien a realizar determinada acción, de allanarle el camino para que se pueda materializar una determinada acción, incluye cualquier modalidad de ayuda, cooperación o colaboración, siendo irrelevante que la persona sobre la que la acción recae se encuentre ya prostituida*

*o corrompida y sin que su consentimiento obste a la existencia del delito"*³. Salinas Siccha por su parte informa que "... *favorecer consiste en prestar cooperación, coadyuvar, colaborar o asistir en el ejercicio normal de aquella actividad a determinada persona que ya se dedica a la prostitución. Aquí la víctima ya se dedica a la prostitución, lo único que hace el agente es facilitar o colaborar en el desarrollo de tal actividad, allanando obstáculos, buscando los clientes o quizá prestando el inmueble donde la persona más conocida como prostituta atiende a sus clientes ocasionales*"⁴. En el Acuerdo plenario N° 032011-CJ/2016, fundamento jurídico 9, citando a Peña Cabrera, también se ha precisado que: "*El comportamiento típico consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Conforme lo sostiene la doctrina nacional, promover implica iniciar, incitar o ejercer sobre otro una influencia para que realice una determinada acción, en el caso sub examine, la prostitución. En tanto que favorecer, es sinónimo de cooperar, coadyuvar o colaborar a fin de que el desarrollo de tal actividad ya establecida se siga ejerciendo.*".

4.3. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2018 falló condenando al acusado Woobert Hugo Salas Bravo como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de

PROXENETISMO-FACORECIMIENTO A LA PROSTITUCION en agravio de Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar, le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva. Como fundamentos centrales de la sentencia apelada se señala que se ha probado que el hospedaje "Tachi" ubicado en el Jr. Huamanmarca N° 125 es de propiedad de Nilda Saenz Ñañez, ex esposa del acusado Woobert Hugo Salas Bravo, quien ejercía la administración directa de dicho establecimiento; que las personas de Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar a la fecha del 15 de junio de 2015 se dedicaban a la prostitución en forma ambulatória en las instalaciones del hospedaje "Tachi", alquilando sus habitaciones de forma momentánea por la suma de S/. 5.00 y S/. 10.00 soles que entregaban al acusado Woobert Hugo Salas Bravo, quien conocía que las féminas se dedicaban a dicha labor; que con fecha 15 de junio de 2015 la persona

³ PÉÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Los Delitos Sexuales. IDEAS SOLUCION EDITORIAL SAC. Lima 2015. Pg. 637. ⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. Volumen 2. EDITORIAL IUSTITA. Lima 2015. Pg. 890.

de Yors Williams Ramos Ayala tomó los servicios sexuales de Gisela Magali Oré Ochoa contactándola en la vía pública por la suma de S/. 25.00 soles, habiendo recibido los servicios sexuales en el hospedaje "Tachi"; que Yors Williams Ramos Ayala recibió los servicios sexuales de Gisela Magali Oré Ochoa, aproximadamente cuatro veces.

4.4. La defensa técnica del sentenciado señala que en la sentencia apelada se ha precisado que no se ha probado la existencia volantes que acrediten que en local ubicado en el Jirón Huamanmarca 125 se estuviera promoviendo o favoreciendo o que en ese lugar se estuviera ejerciendo la prostitución, pese a que según la imputación fáctica la policía por informe confidencial tomaron conocimiento de tal hecho, entonces era fácil que hubieran incautado estas volantes; en cuanto al alquiler de las habitaciones las agraviadas han señalado que no conocían a Woobert Hugo Salas Bravo y que ocasionalmente usan el hospedaje y que frecuentan a diversos lugares; no se ha acreditado que el acusado hubiera hecho su modo de vida del proxenetismo, en ningún extremo de su declaración las agraviadas han señalado que el acusado las haya inducido, contratado o las tenga en el lugar ejerciendo la prostitución clandestina, existe una licencia de funcionamiento como hospedaje donde el acusado es administrador; es en el desarrollo de esta actividad que alquila los cuartos y no solo a personas que ocasionalmente estarían ejerciendo la prostitución sino a todas las personas que requieran los servicios del hospedaje; las agraviadas señalan que nadie las ha inducido, usan sus propios preservativos y el hecho de tener preservativos en un hotel es un hecho natural y normal, no solo hay preservativos, hay pasta dental, papel higiénico que son servicios que brinda cualquier hospedaje porque no está prohibido la venta de estos elementos; está demostrado que no había volantes, que el acusado era administrador; en cuanto al vehículo, este fue intervenido al hijo, el señor Hugo tiene 62 años tiene muletas y problemas de salud por ello

se dedica a la administración del hotel porque es una actividad que puede realizar; es decir realiza un trabajo por el cual recibe una remuneración; en ningún momento se ha demostrado que el acusado hubiera inducido, proveído de clientes, no ha sometido a prácticas sexuales con el objeto de obtener dinero.

4.5. Sobre los agravios formulados por la defensa del sentenciado cabe señalar que el acto de favorecimiento a la prostitución que concretamente se imputa a Woobert Hugo Salas Bravo es que, en su condición de administrador del hospedaje "Tachi" ofrecía cuartos del referido hospedaje para que las personas de Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar ejerzan la prostitución; por tanto, si bien la defensa del sentenciado menciona que no se ha probado la existencia de volantes ofertando servicios sexuales en el local ubicado en el Jirón Huamanmarca 125, ello sin embargo no tiene relevancia para efectos de la imputación, además que dicha información aparece sólo como dato referencial que tuvo el personal policial antes de la intervención por lo que fue incorporado en la premisa fáctica como hecho antecedente.

4.6. De otro lado conforme a la oralización de las declaraciones de las agraviadas, aparece que Gisela Magali Oré Ochoa mencionó que la persona que regenta el local ubicado en Jr. Huamanmarca 125 es el señor Woobert Hugo Salas Bravo, ha mencionado también que en esa semana ha concurrido cuatro a cinco días y cuando ha ingresado con el cliente solo estaba el señor Wobert que ahora se entera que su nombre completo es Woobert Hugo Salas Bravo y que además éste sabe que ella paga por el cuarto para prestar servicios sexuales; del mismo modo, la persona de Luz Daniela Martínez Baltazar en su manifestación que ha sido oralizada en juicio, ha señalado que fue intervenida por personal policial cuando se encontraba en el Jirón Calixto y Amazonas en compañía de un joven a quien le prestaría sus servicios sexuales, realizaba tratos para ingresar a

un hospedaje donde pagaría diez soles entrevistándose con el administrador que tiene muletas y se llama Wobert Hugo Salas Bravo; ha señalado también que dicha persona sí sabía que prestaría servicio sexual ya que un mes antes ocupó la habitación número uno. En ese sentido, está claro que Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar sí conocían al sentenciado Wobert Hugo Salas Bravo, y que éste sí tenía conocimiento que las mencionadas personas ejercían la prostitución.

4.7. Asimismo, como afirma la defensa del sentenciado, es verdad que las agraviadas Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar en ningún extremo de su declaración han señalado que el acusado las haya inducido, contratado o las tenga en el lugar ejerciendo la prostitución clandestina; sin embargo, debe señalarse una vez más que al imputado no se le atribuye haber promovido el ejercicio de la prostitución, pues lo que le atribuye el Ministerio Público es que en su condición de administrador de hospedaje "Tachi" ofrecía cuartos de dicho hospedaje, es decir, se le atribuye haber realizado actos de favorecimiento de la prostitución que implica coadyuvar, colaborar o cooperar para la realización de dicha actividad. Ciertamente, alquilar habitaciones para el ejercicio de la prostitución, sin lugar a dudas constituye un acto de cooperación que contribuye a la realización de la actividad de prostitución.

4.8. También es verdad que, como señala la defensa del sentenciado, el establecimiento ubicado en el Jirón Huamanmarca 125, cuenta con licencia de apertura de establecimiento, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo con fecha 22 de diciembre de 2005, a nombre de Nilda Saenz Ñañez para el giro Hospedaje; sin embargo, ello por sí solo no descarta la responsabilidad del sentenciado, dado que no se advierte medio de prueba actuado durante el juicio o en la audiencia de apelación que corrobore que dicho establecimiento en efecto haya

venido prestando servicios de hospedaje, como el libro registro de pasajeros o boletas por prestación de servicios; en tal contexto, lo que en realidad se ha acreditado es que el sentenciado en su calidad de administrador venía alquilando las habitaciones del referido hospedaje para que las agraviadas ejerzan la prostitución. Del mismo modo, conforme se tiene del acta de registro de local e incautación, en el local intervenido (Jirón Huamanmarca 125), en uno de los ambientes denominado administración, en el mostrador se halló siete pedazos de papel higiénico color blanco, seis preservativos y cuatro lubricantes; y si bien es cierto, la venta de tales productos no está prohibido y que en efecto pueden ser ofertados en hospedajes u hoteles de manera anormal, sin embargo también es cierto que en el caso concreto, por las circunstancias que se han anotado precedentemente se puede inferir de manera lógica y razonable que tales objetos en realidad estaban destinados a coadyuvar al ejercicio de la prostitución.

4.9. Finalmente, la defensa del sentenciado aduce que no se ha acreditado que el acusado hubiera hecho su modo de vida del proxenetismo; no obstante, conforme, se ha resaltado en la sentencia apelada, durante el juicio se ha probado que el hospedaje "Tachi" ubicado en el Jirón Huamanmarca 125 es de propiedad de la ex esposa del sentenciado Woobert Hugo Salas Bravo, y que éste se desempeñaba como administrador de dicho establecimiento, hechos que no han sido cuestionados; luego, se ha probado con las declaraciones de Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar que las mismas se dedicaban a la prostitución clandestina y para prestar servicios sexuales el acusado les alquilaba habitaciones en el hospedaje "Tachi"; asimismo, de las propias declaraciones de la referidas personas y del testigo Yoris Williams Ramos Ayala se ha establecido que dicha actividad se venía realizando en forma frecuente y constante; se ha establecido también que el imputado, por el alquiler de

las habitaciones para el ejercicio de la prostitución cobraba entre cinco y diez soles. Bajo ese contexto, es claro que el sentenciado venía realizando actos de favorecimiento a la prostitución en forma constante y continua a cambio de lo cual percibía una contraprestación económica.

4.10. En cuanto al elemento subjetivo, debe señalarse que acorde a los medios de prueba que se han debatido en la audiencia de apelación fluye con claridad que el sentenciado tenía pleno conocimiento que las personas de Gisela Magali Oré Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar ejercían la prostitución, así lo han afirmado ambas personas en sus respectivas declaraciones; del mismo modo, el sentenciado actuó con voluntad de favorecer dicha actividad, puesto que alquilaba los cuartos del hospedaje que administraba, por un costo de entre cinco y diez soles, para que dichas personas brinden servicios sexuales.

4.11. En tal sentido el colegiado considera que en la audiencia de apelación se ha corroborado con los medios de prueba actuados que la imputación formulada por el representante del ministerio Público se encuentra corroborada con prueba de cargo suficiente. Por tanto, la sentencia venida en grado se encuentra debidamente motivada y ha realizado un juicio de valoración racional y objetivo de los medios probatorios; en tanto que los argumentos de la defensa técnica del sentenciado no son de recibo; por lo tanto, el colegiado concluye que debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

RESOLVIERON:

CONFIRMAR Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de Marzo del año 2018, que **FALLA: CONDENAR** al acusado **W**, como autor del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de PROXENETISMO - FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN, en agravio de Gisela Magali Ore Ochoa y Luz Daniela Martínez Baltazar; le **IMPONE** la pena privativa de la libertad de 05 años de calidad de efectiva. **2) FIJA**, como Reparación Civil, la suma de 2,000.00 Soles a ser pagado por el sentenciado a favor de las agraviadas en una proporción del 50% para cada una de ellas; con lo demás que contiene.

DISPUSIERON devolver los actuados al Juzgado de origen.

Ss.

Torres Gonzales

Hanco Paredes

Arroyo Ames

Anexo 2: cuadro de operacionalización de la variable e indicadores primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo . Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

cuadro de operacionalización de la variable e indicadores de la de sentencia (2da instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERA	de los Motivación hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

A

Motivación
de

1. Las razones evidentes
45 (Carencias sociales)
del Código Penal (delincuencia)
delincuencia causados, de
educación, situación
de haber sido

		<p>la pena</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>la Motivación de reparación civil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio correlación</p>	<p>del de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.
Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.4 Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

4.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNADA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

2.

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* Si cumple
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*). Si cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)

del(os) agraviado(s). Si cumple

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Recomendaciones:

5.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

5.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

5.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

5.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

5.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente: **Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los
parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	C
		Si cumple (cuando
		No cumple (cuando

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de
Si se cumplen todos los parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

↯ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		^y _M	B	^d _M	^l _A	^y _M			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				x		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↯ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ↯ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ↯ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva

y
parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	(referencial) 10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

↗ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

↗ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

↗ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración, 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver

Anexo 1 Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

		Calificación	
--	--	---------------------	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la
		ja	ja	n	Alt				
		b Mu	B	ia d M	a	u			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	2	4	6	8	X 10	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión		X				[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión		X				[1 - 8]	Muy	

Ejemplo: 32, está sub dimensionado que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los baja resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, mediana, baja y baja, respectivamente.

Fundamentos:

- ✔ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✔ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✔ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ↗ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

sub dimensión

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↗ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↗ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
 - ↗ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
 - ↗ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
 - ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Descripción de la decisión	Calificación de las subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable:					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Variable de descripción de la decisión	Introducción	9	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
						X								
	Postura de las partes	9					X	[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
	Motivación de los hechos	32	2	4	6	8	10	[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					
	Motivación del derecho	32					X	[33-40]	Muy alta					
								[25-32]	Alta					
	Motivación de la pena	32				X		[17-24]	Mediana					
								[9-16]	Baja					
Motivación de la reparación civil	32				X		[9-16]	Baja						
							[1-8]	Muy baja						
Aplicación del principio de	9	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta						
							[7-8]	Alta						
Descripción de la decisión	9				X		[5-6]	Mediana						
							[3-4]	Baja						
					X		[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.



Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Descripción	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable:						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Introducción	...					X	[9-10]	Muy alta					
							9	[7-8] Alta [5-6] Mediana [3-4] Baja [1-2] Muy baja					
Postura de las partes	...				X								
Motivación de los hechos	...	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta					
						X	[25-32]	Alta					
Motivación del derecho	...			X			24	[17-24]	Mediana				
			X				[9-16]	Baja					
Motivación de la reparación civil	...		X					[1-8]	Muy baja				
							[9-10]	Muy alta					
Aplicación del		1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					

principio de

X

[7- 8] Alta
[5- 6] Mediana
[3- 4] Baja

	Descripción de la decisión					X	10	[1-2]	Muy baja					
--	----------------------------	--	--	--	--	---	----	-------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 43, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes. Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 9, 24 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 43.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Declaración ética y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: ***calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en su modalidad de proxenetismo favorecimiento a la prostitución en el expediente N° 00534- 2016-1516-20--JR-PE-02.Cuarto Juzgado Penal unipersonal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín- Perú. 2021***, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “***Administración de Justicia en el Perú***” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Florencio Huamán Baltazar